BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XV.—NÚM. 4158 | **Buenos Aires, Miércoles 25 de Septiembre de 1907** | DIRECCION Y ADMINISTRACION — MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.
Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893.)
El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.
Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.
Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).
Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Acordando jubilación

Buenos Aires, septiembre 20 de 1907.

Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por don Francisco Chaca, ex sargento de policía de la Gobernación de La Pampa, pidiendo jubilación, y encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones de las leyes 4349 y 4870,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, ó sea la suma de cuarenta y dos pesos con treinta y dos centavos moneda nacional (42.32 $ m/n), á don Francisco Chaca, ex sargento de policía de la Gobernación de La Pampa.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva á la Junta de Administración de su procedencia, á sus efectos.

Repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

MINISTERIO DE R. EXTERIORES Y CULTO

I

Ley sobre cancelación de la hipoteca «Colegio de Lourdes»

Buenos Aires, septiembre 23 de 1907.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para cancelar la hipoteca de ciento ochenta mil cédulas letra K, en que está gravada en el Banco Hipotecario Nacional, la propiedad conocida por «Colegio de Lourdes» dependiente del Consejo General de la Sociedad de San Vicente de Paúl, de la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º Autorízase igualmente al Poder Ejecutivo, á fin de que la operación de que se trata, pueda hacerla, ya sea traspasando el importe de las cédulas á la cuenta del gobierno ó bien abonando en efectivo, de rentas generales, la expresada suma, é imputándose el gasto á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á cuatro de septiembre de mil novecientos siete.

D. E. PALACIO. — *Adolfo J. Labougle*, Secret. del Senado.
JUAN ORTÍZ DE ROZAS. — *Alejandro Sorondo*, Secret. de la C. de DD.

Registrada bajo el nº 5117.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. S. ZEBALLOS.

II

Transferencia de provisión de artículos de almacén al Hospicio de las Mercedes.

Buenos Aires, septiembre 24 de 1907.

Vista la presente solicitud, lo manifestado por el señor Director del Hospicio de las Mercedes y teniendo en cuenta lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la transferencia de provisión de artículos de almacén al Hospicio de las Mercedes, de Crisando Piedras y Cía, á favor del señor Alonso Pérez.

Art. 2º Pase al escribano mayor de gobierno para la formalización de la presente transferencia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA. —E. S. ZEBALLOS. —M. A. MONTES DE OCA. —MANUEL DE YRIONDO. —R. M. AGUIRRE. —ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Ley nº 5124 sobre liquidación del Banco Nacional por intermedio del Banco de la Nación Argentina.

Buenos Aires, septiembre 17 de 1907.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º El Banco de la Nación Argentina, continuará con la liquidación del Banco Nacional con arreglo á las leyes 2841 y 3037 en cuanto no se opongan á la presente.

Art. 2º Las resoluciones del Directorio del Banco de la Nación Argentina, como comisión liquidadora, serán adoptadas por mayoría de votos, computándose el del presidente.

Art. 3º Queda autorizado igualmente para acordar en los arreglos pendientes del Banco Nacional, los tipos de interés y amortización que considere más convenientes para el mejor resultado de la liquidación que se le encomienda. Podrá recibir propiedades en pago del todo ó parte de las deudas, cuando resulte carecer de recursos para pagar en efectivo, y esas propiedades deberán ser previamente tasadas por

peritos nombrados por la Comisión Liquidadora cuando ésta lo crea necesario, siendo de cuenta del deudor los honorarios y gastos que se originen.

Art. 4º Cuando el deudor justifique á satisfacción del Directorio del Banco de la Nación Argentina, como comisión liquidadora, no tener bienes, ni medios para atender el servicio de su deuda, queda autorizado para acordar la quita que estime equitativa con arreglo á las circunstancias del caso, bajo la condición expresa de que si se descubriese que el deudor hubiera procedido de mala fe, el Banco recobrará todos sus derechos y acciones para el total de la deuda originaria con más los intereses que hubiese devengado, sin perjuicio de las acciones criminales que procediesen.

Art. 5º Queda cancelado el saldo que según el balance al 21 de diciembre aparece á favor del Banco Nacional en cuenta con la Tesorería General de la Nación, así como el pasivo del Banco por el importe del capital y emisiones que le corresponden.

Art. 6º Derógase el art. 20 de la ley nº 4167, debiendo las propiedades urbanas y rurales que el Banco Nacional en Liquidación recibió en pago de sus deudores, volver á la nueva Comisión Liquidadora para su administración y enajenación en la oportunidad y condiciones que juzgue más conveniente.

Art. 7º El Banco de la Nación Argentina llevará una cuenta especial de las entradas de la liquidación, atendiendo con ellas las obligaciones pendientes hasta su cancelación definitiva (leyes nºs, 3655 y 3750), y del remanente se dispondrá de acuerdo con la ley sobre aumento del capital del mismo Banco.

Art. 8º El Banco de la Nación Argentina queda autorizado para conservar los empleados actuales del Banco Nacional que considere necesarios.

Art. 9º La actual Comisión Liquidadora entregará bajo inventario al Banco de la Nación Argentina, todos los libros, títulos, documentos, valores y demás pertenencias del Banco en un plazo de tres meses, á contar desde la promulgación de esta ley.

Art. 10. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á nueve de septiembre de mil novecientos siete.

BENITO VILLANUEVA — JUAN ORTIZ DE ROZAS
Adolfo J. Labougle, Secret. del Senado. — *Alejandro Sorondo*, Secretario de la C. de D.D.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

II

Ley núm. 5123 aprobando arreglo de cuentas entre la Nación y el Banco Hipotecario Nacional.

Buenos Aires, septiembre 18 de 1907.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Apruébase el arreglo celebrado entre el doctor Juan Carballido, en representación del Ministerio de Hacienda de la Nación, y el doctor Eduardo Basavilbaso, presidente del Banco Hipotecario Nacional, autorizado por su directorio, sobre las cuentas de este Banco con el Poder Ejecutivo.

Art. 2º En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, queda establecido:

a) El Banco tomará á su cargo el servicio de rentas y amortización de pesos cinco millones novecientos sesenta y siete mil seiscientos cincuenta en cédulas de serie A oro, existentes en poder del Excmo. Gobierno Nacional, desde 1º de abril de mil novecientos ocho; inclusive el cupón á pagar en dicha fecha;

b) El Excmo. Gobierno Nacional entregará al Banco, sin cargo alguno, todos los cupones vencidos existentes en su poder, correspondientes á las cédulas A oro que expresa el artículo anterior, como también el saldo de cupones que quedó pendiente de entrega correspondiente al millón de cédulas oro que el Banco le compró en mil novecientos cinco;

c) Quedan á cargo del Excmo. Gobierno Nacional los pesos diez y seis millones ciento diez y nueve mil quinientos sesenta y un pesos setecientos milésimos moneda nacional, que el Banco recibió procedentes de las leyes nºs 2715 y 2842, que figuran en el pasivo del balance, como sigue:

Excmo. Gobierno Nacional, ley nº 2715.........	$ 11.119.561.700
Capital de reserva, ley nº 2842......................	» 5.000.000

d) El Banco cancelará todas las cuentas existentes á cargo del Gobierno Nacional, que se detallan á continuación:

Ministerio de Hacienda......	$ 3.586.558 50
Ministerio de Guerra........	» 1.489.344 56
Ministerio de Instrucción Pública	» 668.180 71
Ministerio de Agricultura....	» 562.145 46
Ministerio de Obras Públicas.	» 385.683 16
Ministerio del Interior........	» 255.557 81
Préstamos hipotecarios nºs 10 y 2481 de $ 141.500 á oro, saldo deudor, $ 113.843,20 oro á 0,44................	» 258.734 55
Servicios atrasados de los mismos	» 152.847 23
Préstamos nºs 2674/27517, K, La Plata, prestado........	» 175.000 00
Suma total.....	$ 7.534.051 98

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á nueve de septiembre de mil novecientos siete.

BENITO VILLANUEVA — JUAN ORTIZ DE ROZAS
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo*, Secretario de la C. de DD.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

III

Ley nº 5129 aumentando el capital del Banco de la Nación Argentina

Buenos Aires, septiembre 18 de 1907.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Auméntase el capital del Banco de la Nación Argentina, en la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional.

Art. 2º Al objeto expresado en el artículo anterior, destínase:

a) Las Cédulas Hipotecarias serie A, oro, de propiedad del Gobierno de la Nación, valor de cinco millones novecientos sesenta y siete mil seiscientos cincuenta pesos oro sellado, equivalente á trece millones quinientos sesenta y dos mil ochocientos cuarenta pesos con noventa y un centavos moneda nacional, cuyo servicio deberá hacerse por el Banco Hipotecario Nacional, desde el 1º de abril de mil novecientos ocho, inclusive el cupón á pagarse en dicha fecha.

b) La cantidad de diez y seis millones, ochocientos setenta y seis mil ciento cincuenta y ocho pesos con veinte centavos oro sellado, equivalente á treinta y ocho millones trescientos cincuenta y cuatro mil novecientos cinco pesos moneda nacional, que el Poder Ejecutivo emitirá en títulos de deuda interna á oro ó á papel de cinco por ciento de interés y uno por ciento de amortización anual acumulativa por sorteo á la par y por licitación abajo de la par.

Art. 3º El Poder Ejecutivo entregará al Banco de la Nación Argentina, los valores expresados en el artículo anterior, para su negociación. Esta se hará por el Banco, de acuerdo con el Poder Ejecutivo, en la forma que resulte más conveniente.

Art. 4º El servicio de amortización é intereses de los títulos enunciados en el artículo segundo, será hecho por el Banco de la Nación Argentina con sus propios recursos y el producido de la liquidación del Banco Nacional.

El Banco tendrá la facultad de efectuar amortizaciones extraordinarias, además de la ordinaria á que se refiere el artículo segundo.

Art. 5º Deróganse las leyes números tres mil ochocientos setenta y uno y cuatro mil quinientos siete en la parte que se opongan á la presente.

Art. 6º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á doce de septiembre de mil novecientos siete.

BENITO VILLANUEVA — JUAN ORTIZ DE ROZAS.
B. Ocampo, Secret. del Senado. — *Alejandro Sorondo*, Secret. de la C. de DD.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

IV

Sobre pago de los haberes de guardas

Buenos Aires, septiembre 19 de 1907.

Vista la presentación de la sociedad Puerto de San Nicolás, relativo al pago de sueldos de los seis guardas que prestan servicios en las canaletas adquiridas por la empresa, y

CONSIDERANDO:

Que por la incorporación de las canaletas á la ley nº 4210, entran éstas á formar parte integrante del puerto de San Nicolás, cuya construcción autorizó dicha ley, cesando, en consecuencia, la obligación por parte de los adquirentes, de costear los guardas que prestan servicios en ellas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Accédese á lo solicitado, debiendo hacerse por la división del Ministerio de Hacienda, que corresponda, las anotaciones respectivas.

Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

V

Instalación de guinches

Buenos Aires, septiembre 19 de 1907.

Vista la solicitud de la sociedad anónima «La Platense», pidiendo permiso para colocar dos guinches en la ribera sud del Riachuelo, frente á la calle Garibaldi, y

CONSIDERANDO:

Que de los informes producidos resulta que no hay inconveniente en acceder á lo solicitado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese á la sociedad anónima «La Platense» el permiso que solicita bajo las siguientes condiciones:

(1) La trocha de las vías para los guinches no podrá exceder de 1 metro y la distancia entre ejes de 1.800 metros, de-

biendo aquellas ser colocadas descansando sobre durmientes de madera dura, frente á la calle expresada y de manera que sus ejes no disten menos de 2,50 metros del borde exterior del muelle y quedando á beneficio del Ministerio de Obras Públicas los adoquines que resulten sobrantes al colocarlas;

(2) Ningún guinche cargado podrá exceder de 13.500 kilogramos;

(3) La instalación de los guinches y vías respectivas, se hará bajo la inspección de la Dirección General de Obras Hidráulicas, á cuyo efecto los concesionarios deberán darle aviso con la anticipación necesaria cuando fuesen á dar principio á los trabajos;

(4) La instalación de los guinches no da prerrogativa alguna sobre el muelle que ocupe, ni puede ser motivo de preferencia para el atraque de las embarcaciones que deben utilizarlo;

(5) Las cenizas y escorias serán sacadas inmediatamente, debiendo mantenerse completamente limpia la zona que abarquen los guinches;

(6) Los guinches deberán ser manejados por personas competentes y no podrán ser abandonados mientras el fuego está encendido.

(7) Deberá presentarse á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, un certificado de la oficina inspectora de máquinas que acredite que la caldera de cada guinche ha sido probada en frío á la presión necesaria, y que se encuentra limpia y en buenas condiciones de funcionamiento. Independientemente de lo expuesto, dicha repartición podrá en todo momento exigir que la caldera sea inspeccionada como asimismo que los guinches sean pintados y mantenidos en perfecto estado de conservación;

(8) Si la instalación y funcionamiento de los guinches originase hundimiento en los muelles ó adoquinados, será obligación de la sociedad anónima «La Platense» repararlos, debiendo, con este objeto depositar en garantía, á la orden de la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, la suma de ($ 500 m/n) quinientos pesos moneda nacional por cada guinche;

(9) La sociedad anónima «La Platense» pagará en la aduana de la capital, por mensualidades adelantadas ($ 3 m/n) tres pesos moneda nacional por cada metro cuadrado de terreno que ocupe;

(10) La oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, determinará el área total que ocupa esta concesión, comunicándolo á la aduana de la capital, á los efectos de la liquidación correspondiente;

(11) La vía sobre la que correrán los guinches, deberá colocarse sobre durmientes de manera de repartir el peso sobre una superficie no menor de 4 metros cuadrados.

Art. 2º El presente permiso, otorgado con carácter precario, podrá ser dejado sin efecto cuando el P. E. lo creyere conveniente sin que por el hecho se dé lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Art. 3º Pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

VI

Suspendiendo los efectos de un decreto

Buenos Aires, septiembre 19 de 1907.

Vista la presentación del Centro de Navegación Trasatlántica, pidiendo se suspenda provisoriamente la obligación que tienen los vapores de las líneas regulares de esperar en la rada el permiso para entrar al puerto; atento lo informado por la comisión portuaria, y

CONSIDERANDO:

Que la obligación de fondear en la rada, impuesta á los buques que llegan al puerto de la capital, á la espera de la autorización para entrar, obedecía al propósito de subsanar los inconvenientes que la aglomeración de buques ocasionaba en la época en que se dictó el respectivo decreto (febrero 5 de 1906);

Que la cesación de circunstancias especiales que determinaron el referido decreto hace posible la suspensión provisoria del mismo, sin peligro de su buen funcionamiento,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Queda en suspenso, el decreto de febrero 5 de 1906, en la parte que impone á los buques que arriben al puerto de la capital la obligación de fondear en la rada, hasta tanto la autoridad correspondiente les acuerde su entrada.

Art. 2º Esta disposición regirá solamente para los vapores de *líneas regulares*, con carga general, quedando facultado el Ministerio de Hacienda para dejar sin efecto la suspensión, á que se refiere el artículo anterior cuando lo considere conveniente.

Art. 3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

VII

Acordando una devolución de derechos

Excmo. Señor:

Siendo evidente que solo por un error ha podido aplicarse el aforo de la partida 354 á los carruajes en cuestión á los que les correspondía el aforo de la 355, pienso que es de equidad deferir á lo solicitado, desde que la mercadería existía aún en la aduana en el momento del reclamo, y el error surge por otra parte evidente del mismo documento aduanero. Buenos Aires, septiembre 10/907. *Guillermo Torres.*

—

Buenos Aires, septiembre 19 de 1907.

Vista la solicitud que precede de los señores Agar Cross, y Cía., pidiendo se reconciderе la resolución de 25 de julio ppdo., que no hace lugar á la devolución de derechos pagados en la aduana de la capital, por manifiesto nº 79596, vapor «Selsdon»; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que según resulta de los nuevos informes producidos, las mercaderías de que se trata no han sido aún totalmente entregadas por la aduana;

Que practicada la verificación en los tres cajones correspondientes á la partida pedida á despacho que quedan depositados, resultan contener carruajes de 2 ruedas, conforme con lo pedido;

Que, en tal virtud, de acuerdo con los precedentes análogos, procede la devolución de los derechos pagados de más,

El Presidente de la República

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General á los señores Agar Cross y Cía, la suma de ($ 1657,73 m/n) mil seiscientos cincuenta y siete pesos con setenta y tres centavos moneda nacional, importe de los derechos de que se trata, según planilla de liquidación formulada por la aduana de la capital que corre á fs. 3.

Tómese nota por la oficina de contabilidad del Ministerio de Hacienda y pase á Contaduría General para su cumplimiento y demás efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

VIII

Autorizando la instalación de un servicio de balsas y botes

Buenos Aires, septiembre 19 de 1907.

Vista la solicitud que precede del señor Mariano A. Gamboa, pidiendo autorización para establecer un servicio de balsas y botes en el paraje conocido por paso de Choele-Choel brazo norte del río Negro, y

CONSIDERANDO:

1º Que el establecimiento de las balsas y botes de que se trata, reportará beneficios para los habitantes de aquellas regiones

2º Que, esto no obstante, es imposible acordar la concesión con carácter definitivo mientras no se conozca la ubicación de las balsas que el Poder Ejecutivo destinará al servicio de los mismos parajes,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese la instalación de la balsa y botes de la referencia en el paraje indicado en el preámbulo, bajo la expresa condición de que no obstaculice la navegación, ni cause perjuicio á terceros, siendo entendido que esta concesión no da privilegio alguno y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento, sin lugar á reclamo ni indemnización alguna.

Los servicios de la balsa de que se trata serán remunerados de acuerdo con la siguiente tarifa:

1. Por carro cargado con 3 mil kilos y los animales empleados en su arrastre.	$ 5.00
2. Por carro vacío de 4 ruedas y los animales empleados en su arrastre.	» 3.00
3. Por carro vacío de dos ruedas y los animales empleados en su arrastre.	» 2.00
4. Por jardinera vacía y los animales empleados en su arrastre.........	» 2.00
5. Por animal vacuno..............	» 0 25
6. Por animal yeguarizo...........	» 0.25
7. Por animal ovino..............	» 0.04
8. Por carga de mil kilos	» 2.00
9. Por pasajeros á caballo, cada uno.	» 0.50
10. Por pasajeros á pie, cada uno....	» 0.20

Los empleados y agentes de policía serán transportados gratuitamente.

Todo servicio por cuenta del Gobierno de la Nación se efectuará con una rebaja de un 50 %.

Para cada sulky de 1 ó 2 caballos....	$ 0.60
Por cada break á 4 caballos..........	» 2.00

A los efectos de la reposición de sellos y demás que hubiere lugar, pase al Ministerio del Interior.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

IX

Autorizando un descargo

Buenos Aires, septiembre 18 de 1907.

Vistas estas actuaciones formadas con motivo de la reconsideración que solicita el comerciante de tabaco en bruto, don Carlos de Alzaga, de la resolución de 30 de julio ppdo., desestimando el pedido de descargo que hiciera ante la administración del ramo, en razón de no haberse probado de modo evidente la existencia de la merma;

Traídos nuevamente á estudio los antecedentes del asunto; atento las fundadas consideraciones de hecho y de derecho que aduce en su defensa el recurrente, oída la reiterada opinión de la administración del impuesto, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución cuya revocatoria se solicita, se funda principalmente en el deber que tienen los Poderes Públicos, de exigir la comprobación plena de que los hechos en cuya virtud se pide la excepción de un impuesto se han realizado en la forma denunciada;

Que no obstante la causal predicha, hay razones que deben también tenerse en cuenta cuando, como en el caso ocurrente, la falta de comprobación no es solamente imputable al contribuyente sino que élla tiene su origen en la imperfección de los medios de contralor que usa la administración, en cuyo caso es de

estricta justicia no hacer gravitar sobre aquél las consecuencias que fluyen del hecho;

Que la misma administración del impuesto reconoce lo deficiente que es, como elemento de comprobación, la boleta actual y en su mérito se preocupa de estudiar un sistema de contralor que evite los inconvenientes apuntados á fin de proponer la adopción de otro medio de fiscalización que esté más en armonía con los intereses del fisco y del comercio ó industria;

Que como lo dice el contralor de tabacos el total de la diferencia representa un porcentaje de 2.35 % sobre los kilos 1.106,612 que constituían la partida, porcentaje moderado con relación al que se constata comunmente y al de 5 % que toleraba en estos casos la reglamentación anterior á la vigente;

Que por otra parte los medios de prueba acumulados por el recurrente traen el convencimiento de la existencia de la merma en cuestión y tratándose como lo consigna la Administración en su informe «de un comerciante cuya honorabilidad y rectitud de procederes son notorios» la prueba acompañada debe bastar para la resolución definitiva de este asunto;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República

DECRETA:

Autorízase á la Administración General de Impuestos Internos, para proceder al descargo de los diez y nueve mil trescientos diez y siete kilos tabaco en bruto á que se refieren estas actuaciones y pase á la misma á sus efectos y reposición de fojas.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

X

Autorizando un descargo

Buenos Aires, septiembre 18 de 1907.

Visto que la Administración General de Impuestos Internos, solicita autorización para descargar de sus libros la cantidad de trescientos cuatro pesos veinte centavos moneda nacional, que en concepto de impuesto sobre vinos, multa é intereses punitorios, adeudan los señores Lanteri, Cravetti y Cía., en virtud de haberle resultado infructuosas las diligencias llevadas á cabo para dar con el paradero de los deudores, y de conformidad con lo aconsejado por la Contaduría General y el señor Procurador del Tesoro en el dictamen que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese la autorización solicitada por la Administración General de Impuestos Internos.

Comuníquese y pase á la Contaduría General, para que proceda á formar el cargo respectivo.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

XI

Autorizando un descargo

Buenos Aires, septiembre 18 de 1907.

En atención á lo pedido por la Administración de Impuestos Internos y lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República

DECRETA:

Vuelva á la Administración de Impuestos Internos, para que proceda á descargar de sus libros la cantidad de veintiseis centavos moneda nacional, que en concepto de impuestos sobre alcoholes quedara adeudando don José Baella.

FIGUEROA ALCORTA
E. LOBOS.

XII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, septiembre 19 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por los arts. 252 y 253 de las ordenanzas de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (3) tres cajones conteniendo: tabaco y perfumería, vino y licores y objetos varios, venido en el vapor «Magdalena», según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas tres. al uso particular del señor Ministro de Austria-Hungría.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

XIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, septiembre 19 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por los arts. 252 y 253 de las ordenanzas de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (2) dos cascos vino, venidos en el vapor «Almiral Baudin», según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas tres, al uso particular del señor Ministro de Rusia.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

XIV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, septiembre 19 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por los arts. 252 y 253 de las ordenanzas de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (1) un cajón nº 1104, venido en el vapor «Rathlen Head» y destinado, como lo acredita la nota de fojas 2, á la «Legación Imperial de Rusia».

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

XV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, septiembre 19 de 1907.

De conformidad con lo resuelto en casos análogos, y en atención al destino de los efectos de que se trata,

SE RESUELVE:

Pase á la aduana de la capital, para que despache, libre de derechos de importación (2) dos cajones marca R. C I con peso 172 kilos, que contienen vestuario para la tripulación del navío de guerra italiano «Fieramosca», venidos en el vapor «Argentina» según nota de fs 1.

LOBOS

XVI

Concediendo permiso de transferencia

Buenos Aires, septiembre 19 de 1907.

De conformidad con lo pedido precedentemente,

SE RESUELVE:

Concédese permiso al ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, para transferir á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, una mesa giratoria; debiendo esta última repartición, una vez efectuada la operación, devolver lo actuado, con constancia, á los efectos de las anotaciones pertinentes por la oficina de contabilidad de ferro carriles.

Pase á la oficina de servicio y conservación, á sus efectos.

LOBOS.

XVII

Ordenando el archivo de una propuesta.

Buenos Aires, septiembre 19 de 1907.

Vista la propuesta de la Dirección de la Penitenciaría, ofreciendo encargarse de la fabricación del calzado para la marinería de los resguardos, y

CONSIDERANDO:

Que el precio fijado á dicho artículo en la citada propuesta, es superior al más elevado de los pedidos en la licitación realizada con arreglo á la ley de contabilidad;

Que no hay objeto en proveer á los marineros de calzado de superior calidad á las muestras presentadas en dicha licitación,

SE RESUELVE:

Hágase saber al Director de la Penitenciaría Nacional, que no es posible tomar en consideración su propuesta, y archívese.

LOBOS.

XVIII

Autorizando la incineración de documentos

Buenos Aires, septiembre 19 de 1907.

Visto que el señor administrador de la aduana de Corrientes, solicita autorización para incinerar los documentos anteriores al año 1897, y

CONSIDERANDO:

Que no hay objeto en conservar documentos en los cuales se ha operado ya la prescripción;

Que en casos análogos se ha autorizado la destrucción ó venta de los documentos que se encuentren en dichas condiciones con excepción de los libros,

SE RESUELVE:

Autorízase á la aduana de Corrientes para incinerar los documentos de despacho anteriores al año 1897, excepción hecha de los libros que deben conservarse en el archivo.

Pase á la aduana de Corrientes, á sus efectos.

LOBOS.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Ley aprobando una indemnización

Buenos Aires, septiembre 24 de 1907.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Apruébase el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 11 de agosto del año 1906, por el cual se fija en noventa mil pesos moneda nacional, el monto de la suma que debe acordarse á doña Mercedes B. de Danieri como única compensación por los gastos, daños y perjuicios que le ocasionara el desalojo de las poblaciones, construídas por su finado esposo don Onofre Danieri en el territorio de Formosa.

Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á doce de septiembre de mil novecientos siete.

BENITO VILLANUEVA. JUAN ORTIZ DE ROZAS
B. Ocampo. *Alejando Sorondo.*
Secretario del Senado. Secret. de la C. de DD.

Registrada bajo el nº 5131.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

II

Mandando extender un título de propiedad

Buenos Aires, septiembre 24 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Bernar-

do Mendioroz, solicita título de propiedad de los lotes 56, 57, 65 y 76 de la colonia Santa María, de que es concesionario de acuerdo con la ley de 19 de octubre de 1876, y

CONSIDERANDO:

Que en esos lotes se han cumplido las obligaciones de ley, estando abonado el valor total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la Direción General de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor José María Aramburu, á fin de que, previa reposición de sellos, haga extender por ante quien corresponda, á favor de don Bernardo Mendioroz, el título de propiedad que solicita de los lotes nos 56, 57, 65 y 76, de la colonia Santa María (Córdoba), el que deberá ser subscrito por el citado señor Aramburu, en representación del P. E. para lo cual está autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

III

Concediendo en venta fracciones de chacra

Buenos Aires, septiembre 24 de 1907.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente:

Que corresponde adjudicarse respectivamente, á los señores Tomás Arzoz, Benvenuto Santipolio, Eugenio Chabot y Martín Leguizamón, las letras a, b, c, y d, de la chacra nº 28 fracción C, de la colonia «Yeruá», debiendo desestimarse el pedido de concesión de las citadas letras b y c interpuesto por don Ramón Atencio; de acuerdo con lo aconsejado por aquella dirección general,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á lo solicitado por don Ramón Atencio; concédese en venta, por el precio y condiciones vigentes, á don Tomás Arzoz, la letra a, á don Benvenuto Santipolio, la letra b, á don Eugenio Chabot, la letra c. y á don Martín Leguizamón, la letra d, todas de la chacra 28, fracción C, de la colonia «Yeruá»; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

IV

Concediendo una prórroga

Buenos Aires, septiembre 24 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Samuel Baumann, solicita se le conceda una prórroga para presentar la mensura de las 15.000 hectáreas que le fueron concedidas en arrendamiento en el territorio del Chubut, y

RESULTANDO:

Que son atendibles las razones invocadas por el interesado, para solicitar esa prórroga; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese á don Samuel Baumann, una prórroga de un año, para presentar la diligencia de mensura de las quince mil (15.000) hectáreas, que le fueron concedidas en arrendamiento en el lote 11 y mitad oeste del nº 20, fracción A, sección D, del territorio del Chubut, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

V

Caducando una concesión

Buenos Aires, septiembre 24 de 1907.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, en este expediente:

Que don José C. do Santos, concesionario de la fracción b, del lote nº 105, de la colonia «Bompland» con una superficie de 27 hectáreas, 47 áreas y 2 centiáreas, no ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión otorgada á don José C. do Santos, de la fracción b, del lote 105 de la colonia «Bompland» y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VI

Concediendo un título de propiedad

Buenos Aires, septiembre 24 de 1907.

Visto este expediente, en el que don J. R. Spuch, solicita título de propiedad del solar E, manzana 75, del pueblo del Neuquen, que se le concedió en venta de acuerdo con la ley 4167 y decreto reglamentario de 10 de enero de 1905, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección ha comprobado que en ese solar, se han cumplido las obligaciones de ley, constando además, que el recurrente ha satisfecho el valor total de su precio; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese á don J. R. Spuch, de acuerdo con la ley 4167 y decreto reglamentario de 10 de enero de 1905, el título de propiedad que solicita, del solar E, manzana número 75, del pueblo del Neuquen; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, el que elevará para su firma.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA

VII

Aprobando un contrato

Buenos Aires, septiembre 24 de 1907.

Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva el contrato celebrado con doña Elsa Wichtendahl de Wagenknecht, para el arrendamiento del lote nº 69, de la zona sud del río Santa Cruz, con una superficie de 20.000 hectáreas, y

CONSIDERANDO:

Que las tierras cuyo arrendamiento se gestiona, están comprendidas en las ofrecidas á ese objeto y atento á que se ha determinado la ubicación de la parte que tendrá derecho á adquirirse en propiedad á la terminación del contrato; y lo informado por la dirección general citada,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias con doña Elsa Wichtendahl de Wagenknecht, por el cual se le concede de acuerdo con la ley 4167 y decreto reglamentario de 8 de noviembre de 1906, el arrendamiento del lote nº 69, de la zona sud del río Santa Cruz, territorio del mismo nombre, con una superficie de (20.000) veinte mil hectáreas, al precio de (200) doscientos pesos moneda nacional anuales por cada (2.500) dos mil quinientas hectáreas y al de (4) cuatro pesos m/n la hectárea, por las que tendrá derecho á comprar á la terminación del contrato respectivo, aceptándose á este efecto, la ubicación determinada por la mencionada repartición en la mitad sud, de las tierras arrendadas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VIII

Concediendo título de propiedad

Buenos Aires, septiembre 24 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Federico Herzog (hijo), solicita título de propiedad del lote pastoril nº 189 de la colonia Sarmiento, de que es concesionario de acuerdo con la ley de 2 de octubre de 1884 y del solar A. manzana 13 del pueblo Comodoro Rivadavia, que le fué concedido en venta, de conformidad con las disposiciones de la ley de 19 de octubre de 1876, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada ha constatado, que en el lote 189 de la colonia Sarmiento se han cumplido por el recurrente las obligaciones de ocupación durante cinco años é introducción de capitales, en una porción que excede al fijado por la ley, habiendo justificado en forma el carácter de ciudadano argentino, no pudiendo cumplir con la obligación de labrar diez hectáreas por no prestarse para ello el terreno, no sucediendo lo mismo respecto al solar A, manzana 13 del pueblo Comodoro Rivadavia donde no se han cumplido en su totalidad las prescripciones de la ley de 19 octubre de 1876; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar, por ahora, al título de propiedad del solar A, manzana 13 del pueblo Comodoro Rivadavia, solicitado por don Federico Herzog (hijo), á quien se le fija un plazo de seis meses para que cumpla totalmente con las disposiciones que rigen su venta, bajo apercibimiento de quedar caduca sin más trámite.

Art. 2º Pase este expediente á la escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de don Federico Herzog (hijo) el título de propiedad que solicita del lote pastoril nº 189 de la colonia Sarmiento, y fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

IX

Concediendo un permiso de exploración y cateo

Buenos Aires, septiembre 24 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Guillemo Schmidt, solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría en el territorio del Neuquen, habiéndose efectuado el registro y publicaciones determinadas por el Código de Minería; y atento á que la oposición deducida por los señores Alejandro Mackinnon y James Esmond Croll, para que se respetara el límite oeste del permiso de igual naturaleza que tienen concedido según el expediente 5409 M-906, queda resuelta en el sentido de que no se produzca superposición entre las superficies correspondientes á ambas concesiones,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese permiso exclusivo al se-

ñor Guillermo Schmidt para explorar y catear, dentro de los términos establecidos por art. 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría en una superficie de mil seiscientas (1600) hectáreas aproximadamente en el territorio del Neuquen distrito minero de Rahueco, cuyo límite norte es una recta de tres mil novecientos sesenta metros situada al sud de la desembocadura del arroyo Huaracó, que parte del río Neuquen con rumbo S. 64º47' E. y dista mil metros de esa desembocadura; una perpendicular á la primera de trescientos veinte metros hacía el N. E. y en seguida una perpendicular la última de seis mil doscientos setenta metros hacia el S.E.; al sud una recta de dos mil quinientos metros, situada al norte del arroyo Manchanacó, que parte del río Neuquen con rumbo N. 67º45' E. y que dista mil metros de la desembocadura del citado arroyo y continuada por otra recta de siete mil trescientos metros con rumbo S. 77º15' E; al este límite oeste del permiso de cateo correspondiente al expediente 5409 N/906, de los señores Mackinnon y Croll, y al oeste, el el río Neuquen debiendo el interesado determinar la situación de la superficie concedida de acuerdo con el art. 25 del citado código.

Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto, entréguesele el ejemplar adjunto de las instrucciones formuladas por la División de Minas, Geología é Hidrología para la ubicación de los permisos de cateo y vuelva á la citada división á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

X

Teniendo por resolución un dictamen del señor Procurador General de la Nación.

Buenos Aires, septiembre 24 de 1907.

Visto este expediente, en el que la sociedad «Cuevitas Trading Co» solicita se le reconozcan sus derechos á varias pertenencias mineras de borato de cal, situadas en el salar de Hombre Muerto del territorio de Los Andes y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Téngase por resolución el precedente dictamen del señor Procurador General de la Nación y vuelva este expediente á la División de Minas, Geología é Hidrología, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese con el referido dictamen é insértese en el Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Dictamen del señor Procurador General de la Nación

Buenos Aires, agosto 29 de 1907.

Excmo. Señor:

La presentación que hace la sociedad «The Cuevitas Trading Cie.», pidiendo que el Poder Ejecutivo ordene la inscripción á su nombre de 14 pertenencias borateras, ubicadas en el «salar de Hombre Muerto» departamento de Molinos, de la gobernación de Los Andes, las que han sido motivo de un decreto de revalidación de título expedido por el Poder Ejecutiva en favor de la señora Ascensión Y. de Dávalos, en fecha 7 de marzo de 1901, se ampara en que, según la sociedad recurrente, la señora de Dávalos no es dueña exclusiva del terreno en que dichas borateras existen ni ha exhibido suficientes títulos que acrediten su propiedad sobre el suelo, á fin de estar en las condiciones del art. 81, en armonía con el art. 92 del Código de Minas, para ser propietarios de tal número de pertenencias mineras.

Según aparece claramente comprobado en este expediente, el referido decreto de V. E. de marzo 7 de 1901, en cuya virtud se declaró válido el título de propiedad minera otorgado por el gobierno de la provincia de Salta á favor de la señora de Dávalos, solo importa el reconocimiento por parte del Gobierno de la Nación, á cuya jurisdicción territorial pasó la Gobernación de Los Andes y en que están situadas aquellas borateras, de una concesión legalmente efectuada por dicho gobierno de provincia, antes de la ley 3906.

Tal reconocimiento, en ejercicio de la Soberanía Nacional sobre aquel paraje, significa simplemente la aplicación de la doctrina que rige la materia, cada vez que un territorio sujeto á la soberanía provincial, pasa á la dependencia del poder de la nación.

Pero como la petición de la sociedad recurrente, plantea la resolución de una cuestión de derecho, sobre el suelo en que están dichas borateras, al negar eficacia legal á los títulos presentados por la señora de Dávalos, para acreditar un derecho de propiedad sobre el terreno; considero que se trata de un caso *contencioso judicial*, cuya definitiva y formal resolución, no pertenece á la jurisdicción de V. E.

En consecuencia, opino que, en el caso ocurrente, corresponde que V. E. mantenga en todo su vigor, el decreto de marzo 7 de 1901, haciendo saber á la señora de Dávalos y á la sociedad peticionante que deben resolver, previamente, en juicio contencioso judicial, la eficacia ó invalidez legal de los títulos que obran en el expediente para acreditar la propiedad que aquella señora invoca sobre el suelo en que están dichas borateras y que niega la sociedad postulante.—*Julio Botet.*

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Ley nº 5126 ampliando obras en el puerto de la capital

Buenos Aires, septiembre 19 de 1907.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo á contratar por licitación la construcción de nuevos depósitos, ampliación de los existentes, vías férreas, prolongación de las defensas de la dársena norte en el puerto de la capital, é instalación de aparatos para carga y descarga de mercaderías, pudiendo invertir en estas obras hasta la suma de ocho millones novecientos cincuenta mil pesos oro sellado.

Art. 2º El Poder Ejecutivo podrá aceptar cualquier forma de pago de las obras, con tal que no importe enajenar su explotación, ni exija un desembolso inmediato para la Nación y que no afecte más rentas que la que produzca el puerto de la capital en concepto de retribución de servicios prestados.

Art. 3º El Poder Ejecutivo exigirá á los contratistas que justifiquen previamente su competencia técnica como constructores y su capacidad financiera, y determinará las garantías reales que deberán acompañar á sus propuestas.

Art. 4º Autorízase al Poder Ejecutivo para aceptar la jurisdicción arbitral en los contratos que firme con los contratistas.

Art. 5º Los gastos que demande la ejecución de la presente ley se imputarán á la misma.

Art. 6º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez de septiembre de mil novecientos siete.

BENITO VILLANUEVA. JUAN ORTIZ DE ROZAS.
Adolfo Labougle. *Alejandro Sorondo.*
Secretario del Senado. Secretario de la C. de D.D.

Registrada bajo el número 5126.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

II

Prorrogando un plazo

Exp. 5749-M-1907.

Buenos Aires, septiembre 24 de 1907.

Visto este expediente por el cual la Municipalidad del Uruguay, solicita una prórroga de seis meses para la escrituración que debe hacer á favor del Gobierno Nacional de los terrenos particulares municipales afectados por la traza de avenida de dicho puerto de acuerdo con el artículo 4º del convenio celebrado á tal efecto;

Teniendo en cuenta que dichos terrenos han sido entregados ya por dicha Municipalidad al jefe de la comisión de estudios del río Uruguay que explota en algunos de ellos las canteras que proveen de piedra á las obras de ampliación del puerto.

Que á pesar de las empeñosas gestiones de dicha corporación, le ha sido imposible proceder á su escrituración por falta de la mensura para la determinación de las áreas que previene el decreto de fecha 27 de diciembre de 1906.

Atento lo informado por la Dirección General de Obras Hidráulicas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Prorrógase por seis meses el plazo fijado á la Municipalidad del Uruguay, para la escrituración á favor del Gobierno de la Nación de los terrenos particulares ó municipales afectados por la traza de la avenida del puerto de Uruguay, cuya prórroga empezará á regir desde el 5 de julio ppdo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, vuelva á la Dirección General de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

III

Nombrando un ingeniero director

Exp. 7695-I-1907.

Buenos Aires, septiembre 24 de 1907.

Hallándose vacante el puesto de ingeniero director de las obras de canalización del Río del Valle, en Catamarca,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase director de las referidas obras al ingeniero Isidoro Delgado, con el sueldo mensual de mil pesos m/n, siendo entendido que en esta suma queda incluída toda otra que pudiera corresponderle en concepto de sobresueldo ó viático mientras permanezca en campaña.

Art. 2º Este sueldo se imputará al anexo I, inciso 9, ítem 26 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

IV

Designando un ingeniero para intervenir en la inversión de una suma

Buenos Aires, septiembre 21 de 1907.

Habiéndose aprobado por decreto en acuerdo de ministros de 10 de diciembre de 1906 el proyecto de las obras de defensa de las márgenes del río San Juan contra las crecidas de éste y siendo necesario designar al ingeniero que debe intervenir en la realización de los trabajos á los efectos del contralor ordenando, por el acuerdo general de 18 de diciembre de 1905 sobre inversión de fondos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Desígnase al ingeniero señor Ale-

jandro Foster para que tome la ingerencia correspondiente en la inversión de la suma de $ 60.000 m/n entregada al Gobierno de la provincia de San Juan para las obras referidas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

V

Aprobando un contrato

Buenos Aires, septiembre 24 de 1907.

Visto el contrato acompañado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato ad-referéndum celebrado entre la Dirección General de Obras Hidráulicas y el ingeniero don Carlos E. Schaw en representación de los señores J. Rodrigo Botet y Cía, concesionarios para la construcción y explotación de un puerto para buques de ultramar sobre el río Paraná de las Palmas.

Art 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho pase á la escribanía mayor de gobierno para la escrituración correspondiente.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

VI

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante

Buenos Aires, septiembre 24 de 1907.

Vista la renuncia que antecede, y siendo necesario hacer algunas promociones en la comisión de estudios del Paraná Inferior á fin de armonizar las exigencias del servicio,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el inspector de dragado de la comisión de estudios del Paraná Inferior, don José Enrique Castro.

Art. 2º Nómbrase en la misma comisión ayudante de 3ª al actual perfilero don Antonio Natoli con ($ 200 m/n) de sueldo mensual; en lugar de éste al perfilero de 2ª don Eleodoro Bulacio con ($ 160 m/n) y en vez de éste á don Luis Pagani con ($ 140 m/n).

Art. 3º Estos sueldos se abonarán con fondos del anexo I, inciso 9, ítem 36 del presupuesto vigente.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

VII

Autorizando la reconstrucción de un muelle

Exp-7517-M-907.

Buenos Aires, septiembre 24 de 1907.

Vista la nota de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que solicita autorización para efectuar la reconstrucción del muelle de la usina de gas de la Comisión del Plata Superior, cuyo presupuesto asciende á la suma de $ 19.127,39 m/n.

Teniendo en cuenta que debido al mal estado en que se encuentran los pilotes y soleras de dicho muelle, éste no ofrece la resistencia necesaria para las cargas que debe soportar, por lo que es de urgencia llevar á cabo la reconstrucción propuesta.

Que estos trabajos pueden efectuarse por administración con el personal de la Dirección General de Obras Hidráulicas y empleando la madera que se extrae de la demolición de los muelles de la ribera norte del Riachuelo.

Atento los informes producidos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas, para ejecutar por administración la reconstrucción del muelle de la usina de gas de la Comisión del Plata Superior, cuyo presupuesto asciende á la suma de diez y nueve mil ciento veintisiete pesos treinta y nueve centavos moneda nacional ($19.127,39 m/n).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

VIII

Nombrando una comisión honoraria

Buenos Aires, septiembre 21 de 1907.

Vista la comunicación adjunta de los señores Bernasconi y Cía. contratistas de las obras del Palacio de Justicia, por la que manifiestan que atendiendo la invitación que les fuera formulada por el Ministerio de Obras Públicas, de desistir del derecho que pudieran tener de acuerdo con los términos de su contrato, á la provisión de las estatuas destinadas al ornato del mencionado edificio, consienten en hacer efectivo dicho desistimiento, y

CONSIDERANDO:

Que al invitar á los mencionados contratistas en el sentido que se expresa el Poder Ejecutivo, ha tenido en cuenta la conveniencia de que los trabajos aludidos dependan directamente del mismo, no solo por lo que respecta á la oportunidad de su ejecución, sinó también del punto de vista de las condiciones artísticas á que han de sujetarse;

Que en esta situación el Poder Ejecutivo se hallará habilitado cuando se disponga su ejecución para requerir el concurso técnico de personas especialmente competentes ó de instituciones artísticas cuyos juicios puedan concurrir al mejor éxito de los trabajos;

Que entre tanto y siendo necesario habilitar dentro del mas breve plazo el edificio de la referencia, á fin de que puedan instalarse las diversas dependencias á que está destinado, hay conveniencia en designar una comisión honoraria, compuesta de personas caracterizadas que, con conocimiento pleno de estas necesidades, resuelva la mejor forma de llegar al resultado que se desea, aconsejando al Poder Ejecutivo los trabajos complementarios que deben realizarse á este efecto, como asimismo respecto á la forma de concluir el edificio, de la adquisición de mueblaje, artefactos de iluminación, aparatos de aereación y demás elementos que se requieren para habilitar el mismo, al objeto que se le destina en forma práctica y más rápida que sea posible;

Teniendo en cuenta que, invitado especialmente para formar parte de esta comisión el vocal de la Cámara de Apelaciones de la Capital, doctor don Diego Saavedra, ha manifestado su aceptación, como asimismo las demás personas que designan,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase una Comisión Honoraria compuesta de los señores vocales de la Cámara de Apelaciones de la Capital, doctor Diego Saavedra, doctor Manuel B. de Anchorena, don José Peró, don Angel Pacheco y del director de arquitectura ingeniero Carlos Massini, para que aconseje al Poder Ejecutivo la ejecución de los trabajos complementarios que sea necesario llevar á cabo para la habilitación de las diversas dependencias del Palacio de Justicia, ya se trate de modificaciones ó ampliaciones, de la distribución actual de los locales pudiendo asimismo contratar ad referéndum del Poder Ejecutivo la provisión del mueblaje necesario, instalaciones para iluminación, ventilación y demás obras y detalles inherentes al objeto de su cometido.

Nómbrase asesor técnico de esta comisión al ingeniero Carlos Agote, quien gozará, como única remuneración del 2 % del importe de las obras en que intervenga, siendo los sueldos de los sobrestantes y dibujantes por cuenta del Poder Ejecutivo.

Art. 3º Póngase á disposición de esta comisión todos los contratos, antecedentes, etc., que se refieren á la construcción del edificio, como asimismo lo referente á obras complementarias etc., que sea necesario ejecutar.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Arquitectura, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

IX

Designando representantes de ferrocarriles del Estado en las acciones judiciales. (1)

Buenos Aires, septiembre 21 de 1907.

CONSIDERANDO:

Que los administradores de los ferrocarriles del Estado, están autorizados para intervenir en todos los asuntos relativos á la explotación de las vías férreas de propiedad de la Nación;

Que en este carácter pueden y deben intervenir en las acciones judiciales que se deduzcan contra los ferrocarriles y las cuales pueden entablarse sin necesidad de recurrir al Congreso ó de la tramitación prescrita por la ley de demandas contra la Nación, la cual no es aplicable á los juicios que se promuevan con motivo de la explotación y servicios de las líneas férreas;

Que esta doctrina está, además, de acuerdo con los principios que informan la disposición del artículo 205 del Código de Comercio;

Que independientemente de estas consideraciones, hay conveniencia en que las acciones judiciales contra los ferrocarriles del Estado, sean atendidas directamente por sus administradores respectivos ó por los agentes que ellos nombrasen en cada caso, bajo su responsabilidad y con la anuencia respectiva del Ministerio de Obras Públicas;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º En las acciones judiciales que se deduzcan contra los ferrocarriles del Estado, intervendrán en representación de éstos, los administradores respectivos, quedando facultados para nombrar el ó los apoderados que sean necesarios, debiendo en cada caso dar cuenta á este Ministerio.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

X

Aprobando un plano

Buenos Aires, septiembre 24 de 1907.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Apruébase el plano presentado por la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, relativo á la distribución de vías y ubicación de edificios de la estación Rosario, debiendo colocar las barreras que sean indispensables, en los pasos á nivel de las calles de esa ciudad y que figuran en el plano que se aprueba.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

MASCHWITZ.

XI

Aprobando un plano

Buenos Aires, septiembre 24 de 1907.

Visto este expediente por el que la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, solicita la aprobación del plano relativo á los detalles de la defensa provisional de madera, á construirse en el Río de la Plata, para prote-

---

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con error de fecha.

ger los terraplenes de acceso independiente á Retiro; y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Apruébase el plano de la referencia.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de comunicación, á sus efectos.

MASCHWITZ.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Extracto de las resoluciones del tribunal de vistas

REGLAS DE MADERA ORDINARIAS

Expediente 181 V.

Manifiestan reglas de madera ordinarias de la partida 2689 y las denuncian como de la partida 2691,

CONSIDERANDO:

Que lo que se ha clasificado como regla de madera blanca, son aquellas muy ordinarias, como en el presente caso, pues todas éstas presentan distintas tonalidades, como la de álamo, tea, tipa, haya, etc.; que dado su ínfimo precio según factura agregada, corresponde el aforo de pesos 0,25 cts. el kilo; que por otra parte, el hecho de venir uno de sus bordes con una simple mano de barniz y algunas, con la orilla de lata, no es causa para considerarlas teñidas, ni mucho menos con orilla de bronce, perfectamente confeccionadas. Que por madera de color se entiende la caoba, jacarandá, palo santo y demás finas; por estos fundamentos,

SE RESUELVE:

Que la mercadería ha sido bien manifestada.

ESTUCHES PARA ALHAJAS

Expediente 456 C.

Manifiestan útiles para vidrieras de relojeros y joyeros, valor 25 $ y lo denuncian como estuches para alhajas forrados en cuero de la partida 611,

CONSIDERANDO:

Que aun teniendo en cuenta su ínfimo precio con relación al aforo de la partida que le corresponde, esta es ámplia y explicita, y tratándose de que los estuches son para contener alhajas, aunque se presume que por su acondicionamiento son destinados á muestrarios, la tarifa en este renglón no hace distingo alguno por estos fundamentos,

SE RESUELVE:

Que la mercadería pertenece á la partida 611.

CAMAS DE BRONCE

Expediente 478 C.

Manifiestan camas de hierro con bronce de la partida 508 y las denuncian como camas de bronce de la partida 509,

CONSIDERANDO:

Que el aforo de la partida 509 de $ 0,45 cts. el kilo, es la consecuencia de haberse tenido en cuenta que en las camas que se despachan como de bronce, entra una buena parte de hierro; precedente que ya ha sido resuelto por el tribunal y Ministerio de Hacienda, por estos fundamentos,

SE RESUELVE:

Que pertenece á la partida 509, quinientos nueve.

TUBOS FORRADOS PARA IRRIGADORES.

Expediente 443-B.

Manifiestan tubos para irrigadores no tarifados, valor doscientos dos pesos—y los denuncian como tubos forrados con algodón para irrigadores de la partida 5944,

CONSIDERANDO:

Que se trata de tubos para irrigadores de caucho blanco vulcanizado, forrados con algodón, que aun teniendo en cuenta su exiguo valor, se encuentran explícitamente comprendidos en la partida que lo denuncian; que por el hecho de ser caucho blanco tienen un 30 % de descargo; por estos fundamentos,

SE RESUELVE:

Que la mercadería en cuestión pertenece á la partida 2944 menos el 30 % de acuerdo con la nota 6ª de la sección droguería.—Septiembre 24 de 1907.—*Juan A. Canessa*, secretario.

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido el 24 por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección Hacienda.

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 1907

DOCUMENTOS		DILIGENCIAS PEDIDAS		Derechos
Clase	Número	Clase	Número	$ m/n
Para certificar...	71	Certificados......	251	1327 80
Para inscribir....	151	Inscripciones......	164	1293 00
	222		415	2620 80

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO				Renta calculda á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
					$
Total recaudado el día 23 de Septiembre de 1907......	443.088 88	194.959 11	12.870 68	207.829 79	230 50
Total recaudado en el mes corriente.	7.738.700 52	3.405.204 22	155.770 45	3.560.974 67	30.189 15
Total recaudado en el trans del año corriente..........	86.771.010 85	38.179.244 48	2.101.485 21	40.280.729 71	610 342 98

A. Pesce,
Jefe de la Teneduría de Libros

(1ª Parte) Boletín Militar

Nº 209

Buenos Aires, septiembre 21 de 1907.

Instructores de tiro—Renuncia de un escribiente de distrito y nombramiento del reemplazante, de tesorero de la Intendencia de Guerra, de secretario y habilitado de un consejo de guerra, de un vocal y un auxiliar de distritos y un juez de instrucción militar—Incorporación de oficiales—Pases—Alta de alumnos becados—Bajas de un cirujano y un maestro de gimnasia y esgrima—Retiro de un oficial—Plano de ferrocarriles—Licencias.

Instructores de tiro:

Buenos Aires, septiembre 20 de 1907—Vista la nota que antecede, de la dirección general de instrucción de tiro y gimnasia,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Los instructores de tiro de los colegios nacionales é institutos de enseñanza secundaria serán designados, en lo sucesivo, á propuesta de los jefes de unidades, quienes darán á los nombrados las facilidades compatibles con el servicio, para el mejor desempeño de su cometido.

2º Recordar á los cuerpos y distritos qu dan instructores para los polígonos de tiro que este servicio debe hacerse con toda puntualidad, para evitar las quejas que por ello llegan al Ministerio, las que serán, en lo sucesivo, agregadas al legajo personal de los causantes.

3º Publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Renuncia y nombramientos:

Capital Federal, septiembre 18 de 1907.—Habiendo comunicado el jefe del distrito nº 50 de reclutamiento y movilización (San Luis), la renuncia del escribiente don Ernesto Espinosa,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el escribiente del mencionado distrito; y nómbrase en su reemplazo, al ciudadano don Pablo S. Lucero.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—AGUIRRE.

Capital Federal, septiembre 18 de 1907.—Visto la propuesta que antecede y existiendo vacante,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase tesorero de la Intenden-

cia General de Guerra al teniente coronel de la reserva del ejército permanente, don León Bengoa, subtesorero de la misma.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal. —FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, septiembre 18 de 1907. — Vista la propuesta que antecede,

El Presidente de la Republica

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase secretario y habilitado, interinamente, del Consejo de Guerra Permanente para clases y tropa del ejército, establecido en la ciudad de Córdoba, mientras dure la ausencia del titular, al señor teniente 1º don Mauricio Herrera Vega, del 1er. batallón del regimiento 16 de infantería de linea.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, septiembre 18 de 1907.— Visto la propuesta que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase vocal de la junta anexa al distrito de reclutamiento y movilización nº 34 (Melincué), al receptor de rentas de esa localidad, don Víctor Rodríguez Soto.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Buenos Aires, septiembre 18 de 1907.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase auxiliar del 16 distrito de reclutamiento y movilización, al teniente de la reserva del ejército permanente, don Fernando Meydac.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, septiembre 19 de 1907.—Existiendo vacante,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nombrase juez de instrucción militar, adscrito á la 5ª Región Militar, al mayor de la reserva del ejército permanente, don Leandro Anaya.

Art. 2º Comuníquese y publíquese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Incorporación de oficiales:

Buenos Aires, septiembre 20 de 1907.—Visto la nota que antecede, de la dirección de la Escuela Superior de Guerra, y de acuerdo con las planillas que adjunta,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Incorpóranse á sus destinos respectivos, los siguientes capitanes:

Don Manuel Manrique, don Alfredo Botoño, don Emilio Arias Zeballos, don Carlos G. Peralta, don Pedro T. Lagos, don Enrique Bory, don Domingo Paz y don José L. Martínez.

2º Pase á continuar sus servicios al 1er batallón del regimiento 16 de infantería de linea, el capitán don José G. Miranda, de la 6ª división del Gabinete Militar.

3º Comuníquese y publíquese en el Boletín Militar.—AGUIRRE.

Pases:

Buenos Aires, septiembre 20 de 1907.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pase á continuar sus servicios como auxiliar del distrito nº 37 de reclutamiento y movilización, el teniente 1º don José V. Salcedo, del Estado Mayor de la 3ª Región Militar.

2º Comuníquese y publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Capital Federal, septiembre 18 de 1907.—Habiendo en la fecha cumplido el tiempo por el que fué pasado á la plana mayor inactiva el teniente don Ernesto G. Talice,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Pase á situación de actividad el teniente don Ernesto G. Talice, de la plana mayor inactiva, debiendo prestar sus servicios en la compañía nº 4 de tren.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal —FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Buenos Aires, septiembre 20 de 1907.—Vista la propuesta que antecede,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pase á prestar servicios á la comisión de control del material sanitario, el farmacéutico idóneo Héctor Tagliafico; y al hospital regional del Campo de Mayo el de igual clase, Alberto M. Costa, recientemente incorporados.

2º Publíquese en el Boletín Militar, comuníquese á Contaduría y archívese.—AGUIRRE.

Alta de alumnos becados:

Buenos Aires, septiembre 17 de 1907.—Vista la nota de la Dirección del Colegio Militar, elevando la nómina de los aspirantes á cadetes que por sus clasificaciones se encuentran en condiciones de ser dados de alta como alumnos becados, de conformidad á lo dispuesto en el nº 27 de la reglamentación del art. 56, título II de la Ley 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Dénse de alta como alumnos becados en el Colegio Militar, á los siguientes aspirantes á cadetes: Juan Carlos Sanguineti, Juan Carlos Bassi, Raúl E. Sevilla, Joaquín Alvarez, Rómulo E. Butty, Juan Lucio Cernadas, Pedro G. Grení, Fernando Herrera, Enrique J. Rottger, Agustín Germano, Saturno Pérez Ferreyra, Ignacio J. Campos, Manuel J. Niella, Carlos Gimenez y Eloy D. Riobó.

Art. 2º Dése de alta en el mismo colegio, como alumno agregado de la República del Paraguay, al joven Carlos A. Gomeza.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Bajas:

Buenos Aires, septiembre 19 de 1907.—Vista la adjunta solicitud,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese la baja del Cuerpo de Sanidad del ejército, que solicita el cirujano de cuerpo, teniente 1º de sanidad, doctor Manuel Frías.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Buenos Aires, septiembre 19 de 1907.—Visto el presente expediente, y resultando de los informes producidos, que la conducta observada por el maestro de gimnasia y esgrima don Carlos Fernández Oro, deja mucho que desear y que no demuestra dedicación alguna para llenar los deberes del cargo que desempeña, resultando de ello grave perjuicio para la disciplina del ejército y la buena marcha de la instrucción,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Dése de baja del ejército al maestro de gimnasia y esgrima de 3ª clase, don Carlos Fernández Oro.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Retiro:

Capital Federal, septiembre 19 de 1907.—Vista la presente solicitud del capitán don Nicolás García Castaño, pidiendo el retiro de acuerdo con el art. 7º, capítulo II, título III de la Ley Orgánica Militar Nº 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al capitán don Nicolás García Castaño, de acuerdo con el art. 7º, capítulo II, título III de la Ley Orgánica Militar Nº 4707, con goce del (81 %) ochenta y uno por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á (26) veintiseis años, (6) seis meses y (19) diez y nueve días, de conformidad á lo prescrito en el superior decreto de fecha 28 de noviembre ppdo., debiendo pasar á formar parte de la reserva del ejército permanente.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.-FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Plano de los ferrocarriles:

Buenos Aires septiembre 14 de 1907.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Por los talleres gráficos del arsenal principal de guerra se procederá á la confección de (500) quinientos ejemplares del plano de los ferrocarriles de la República, presentado en 1905 por el mayor don Enrique Méndez, debiendo previamente el autor ponerlo al día.

Art. 2º De los quinientos ejemplares se entregarán (200) doscientos al autor, remitiéndose el resto á la 6ª división del Gabinete Militar.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Licencias:

Buenos Aires, septiembre 18 de 1907.—Vista la solicitud que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese diez dias de licencia para trasladarse á la República Oriental del Uruguay, al teniente coronel de la reserva don Ricardo P. Piaggio.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Buenos Aires, septiembre 18 de 1907.—Vista la solicitud que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese tres meses de licencia para ausentarse á las Repúblicas del Perú, Chile y Bolivia, al subteniente retirado don Carmelo Imizcoz.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Día 22 de septiembre de 1907

Sin novedad.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaria
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

(2ª Parte)

BOLETIN MILITAR

Nº. 50

Buenos Aires, 21 septiembre de 1907.

Presentación de oficiales y tropa

Buenos Aires, setiembre 17 de 1907.—Siendo

conveniente y necesario que los oficiales y tropa que lleguen á los puntos donde haya un distrito de reclutamiento y movilización, se presenten á su jefe, de acuerdo con el espíritu del art. 123 del reglamento de servicio interno y lo dispuesto por decreto de fecha 6 de febrero de 1903, que no prevé el caso, por no existir en aquella época estas autoridades,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Las disposiciones del artículo 123 del reglamento de servicio interno de los cuerpos y reparticiones militares y las modificaciones introducidas por decreto de fecha 6 de febrero de 1903, relativo á la presentación de oficiales, son aplicables también á los distritos militares.

Art. 2º Las disposiciones relativas á la presentación son extensivas á la tropa, la que deberá presentarse á los distritos, lo que se les enseñará á las tropas en sus cuerpos ó reparticiones.

Art. 3º Si en la localidad á donde llegue un militar de cualquier clase que sea, no hubiere autoridad militar, deberá dar aviso, á la policía, de su domicilio.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Lo que se comunica al ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaria
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FERROCARRILES

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Oeste

Agosto 19 de 1907.—Visto el reclamo formulado por los señores Almirón, Moras y Cía., contra la empresa del ferrocarril Oeste, por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 668 de Godoy Cruz á Chivilcoy, y

Resultando de lo actuado que para el mencionado transporte se han empleado 943 horas en vez de 244 horas 15 minutos que son las que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles, para la distancia de 988 kilómetros, que es la existente de procedencia á destino, ha habido pues, un exceso de tiempo de más del doble del reglamentario, por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo debiendo la empresa del ferrocarril Oeste, devolver á los querellantes de acuerdo con el art 225 del citado reglamento general, el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarciles el mayor daño que por la expresada demora probaren haber sufrido, para lo cual deberán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Central Argentino

06691—C—907.—Agosto 19/907.—Visto el reclamo formulado por los señores Méndez y Pelaez contra la compañía del ferrocarril Central Argentino, por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 55 desde Rafael á Azcuenega, y

Resultando de lo actuado que para el mencionado transporte se han empleado 584 horas en vez de 255.45 que son las que acuerda el art 222 del reglamento general de ferrocarriles para la distancia de 1087 kilómetros que es la existente de procedencia á destino ha habido pues un exceso de tiempo de más del doble del reglamentario por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo, debiendo la empresa del ferrocarril Central Argentino devolver á los querellantes de acuerdo al art. 225 del citado reglamento general el importe íntegro del flete cobrado sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que por la expresada demora probaren haber sufrido y para lo cual deberán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Provincia de Santa Fe

07173-P.907.—Agosto 19/907.—Visto el reclamo formulado por los señores J. Coto y Cía. contra el ferrocarril Provincia de Santa Fe por demora en en el transporte de una consignacion correspondiante á carta de porte 26 de Luján de Cuyo á Los Amores, y resultando de lo actuado que para el mencionado transporte se han empleado 558 horas en vez 263 16 que son las que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para la distancia de 1326 km. que es la existente de procedencia á destino, ha habido pues un exceso de tiempo de más del doble del reglamentario por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el presente reclamo debiendo la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fé devolver á los querellantes de acuerdo al art. 225 del citado reglamento general, el importe íntegro del flete cobrado sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que por la expresada demora probaren haber sufrido, para lo cual deberán ocurrir ante quien carresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Andino

08721-A-907.—Agosto 19 de 1707.—Visto el reclamo formulado por el señor Domingo Pelazzo, contra el ferrocarril Andino, por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 296 de Mendoza á Villa María.

Resultando de lo actuado que para el mencionado transporte se han empleado 349 30 minutos en vez de 1665 que son las que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para la distancia de 610 kilómetros que es la existente de procedencia á destino ha habido pues un exceso de tiempo de 182 horas 45 minutos más del reglamentario por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo debiendo la administración del ferrocarril Andino, de acuerdo al art. 225 del citado reglamento general devolver al querellante la parte del flete proporcional á la duración del retardo sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por la espresada demora probare haber sufrido y para lo cual deberá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Argentino del Norte

Agosto 9|907—Visto el reclamo formulado por el señor Angel Dalla Lastra, contra la empresa del ferrocarril Argentino del Norte, por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 187, de Mercado á Catamarca,

Resultando de lo actuado que para el mencionado transporte se han empleado 439 horas en vez de 281 30 que son las que acuerda el el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para la distancia existente de procedencia á destino 1212 kilómetros; ha habido pues un exceso de tiempo de 157.30 más del reglamentario por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo, debiendo la empresa del ferrocarril Argentino del Norte devolver al querellante, de acuerdo al art. 225 del mencionado reglamento general, la parte del flete proporcional á la duración del retardo, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por la expresada demora probare haber sufrido á cuyo fin deberá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Buenos Aires y Rosario

Agosto 9 de 1907.—Visto el reclamo formulado por los señores Rivera y Villamonte contra la empresa del ferro carril Buenos Aires y Rosario por demora en el transporte de consignaciones correspondientes á cartas de porte 227 y 266, de Arroyito á Belgrano;

Resultando de lo actuado que para los mencionados transportes se han empleado 343 y 271 horas respectivamente en vez de 263 horas 35 minutos que es lo que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrearriles para la distancia existente de procedencia á destino, (618 kilómetros): ha habido pues un exceso de tiempo de 79 y 25 minutos en el primer transporte y 7 horas 25 minutos en el segundo por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo, debiendo la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, devolver á los querellante de acuerdo al art. 225 del mencionado reglamento general la parte de los fletes proporcional á la duración de los retardos que en el presente caso es el 30 % del flete cobrado en la consignación correspondiente á carta de porte 227 y el 2.7 % en la carta de porte 266, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que por las expresadas demoras probaren haber sufrido á cuyo fin deberán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Buenos Aires y Rosario

Agosto 9 1907.—Visto el reclamo formulado por los señores Bujanal y Compañía contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario por demora en el transporte de una consignación correspondiente á la carta de porte, de Luzuriaga á Alcorta,—y resultando de lo actuado que para el mencionado transporte se han empleado 583 horas en vez de 230.15 que son las que acuerda el artículo 222 del reglamento general de Ferrocarriles para la distancia existente de procedencia á destino, 790 kilómetros: ha habido pues un exceso de tiempo de más del doble del reglamento por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclam,o debiendo la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, devolver á los querellantes de acuerdo al artículo 225 del mencionado reglamento general el importe íntegro del flete cobrado sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por la expresada demora probaren haber sufrido á cuyo fin deberán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc etc.

A. Schneidewind

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril del Sud

Agosto 19 de 1907.—Visto el reclamo formulado por el señor T. Tinto, contra la empresa del ferrocarril Sud porque en la estación Del Valle no se le quiso despachar en calidad de equipaje un bulto, porque éste no se encontraba rotulado con el nombre y destino del consignatario, y

RESULTANDO:

De lo actuado que efectivamente es cierto

el hecho denunciado, manifestando la empresa que el jefe de la estación procedió asi por tratarse de un transporte regido por analogía por lo que dispone el art. 190 del reglamento general de ferrocarriles y no refiriéndose para nada el texto del art. 190 citado al transporte de equipajes sinó única y exclusivamente al de encomiendas,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo, debiendo la empresa del ferrocarril Sud responder al querellante por los perjuicios que pueda probar haber sufrido por la negativa al despacho del equipaje y para lo cual deberán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Andino

08720-A-1907.—Agosto 19 de 1907.—Visto el reclamo formulado por los señores Morelli y Polo contra el ferrocarril Andino por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 8 de Lagunita á Villa María.

Resultando de lo actuado que para el mencionado transporte se han empleado 422 horas en vez de 166,45 que son las que el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda para la distancia de 606 kilómetros que es la existente de procedencia á destino, ha habido pues un exceso de tiempo de 255 horas 15 minutos más del reglamentario por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo, debiendo la administración del ferrocarril Andino devolver á los querellantes de acuerdo al art. 225 del citado reglamento general la parte proporcional á la duración del retardo sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que por la expresada demora probaren haber sufrido y para lo cual deberán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril del Sud

Agosto 19 1907.—Visto el reclamo formulado por el señor F. Barbagallo contra la empresa del ferrocarril del Sud por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 102, de Lujan de Cuyo á Azul, y

Resultando de lo actuado que para el mencionado transporte se han empleado 442 horas en vez de 288 que son las que acuerda el art 222 del reglamento general de ferrocarriles para la distancia existente de procedencia á destino, (1351 Km.): ha habido pues un exceso de tiempo de 154 horas más del reglamentario por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo, debiendo la empresa del ferocarril del Sud devolver al querellante de acuerdo con el art. 225 del mencionado reglamento general la parte del flete proporcional á la duración del retardo que en el presente caso es el 53 4 % del flete cobrado sin perjuicio de resacirle el mayor daño que por la expresada demora probare haber sufrido á cuyo fin deberá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Provincia de Santa Fe

Agosto 19 de 1907.—Visto el reclamo formulado por los señores Ladereche, Chiama y Cía. contra la empresa del ferrocarril de la Provincia de Santa Fe por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 54, de Villa Maypú á San Justo;

Resultando de lo actuado que para el mencionado transporte se han empleado 584 horas en vez de 245.30, que son las que acuerda el artículo 222 del reglamento general de ferrocarrlles para la distancia existente de procedencia á destino, (1006 kilómetros): ha habido pues un exceso de tiempo de más del doble del reglamentario por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo debiendo la empresa del ferrocarril de la provincia de Santa Fe devolver á los querellantes de acuerdo al art. 225 del mencionado reglamento general, el importe íntegro del flete cobrado sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que por la expresada demora probaren haber sufrido á cuyo fin deberán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc. etc,

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Buenos Aires al Pacífico

07314—P—907.—Agosto 19 de 1907.—Visto el reclamo formulado por los señores Marini Hnos. contra la empresa del ferrocarril B. A. y P. por demora en el transpoate de dos consignaciones correspondientes á carta de porte 136 y 20, de Godoy Cruz y Gral. San Martin, ambas á Junin.

Resultando de lo actuado que para el mencionado transporte se ha empleado más del doble del tiempo reglamentario pues el de la primera se efectuó en 441 horas y en 416 el de la segunda, en vez de 206,15 y 205.30 respectivamente que es el tiempo que el R. G. de ferrocarriles en su art. 222 acuerda para las distancias de Godoy Cruz y Gral. San Martin á Junin, esto es 787 y 780 km.;

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo, debiendo la empresa del ferrocarril B. A. al P. de acuerdo á lo dispuesto en el art. 225 del citado R. G. devolver á los querellantes el importe íntegro cobrado en las consignaciones de carto de porte 136 y 20, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que por las mencionadas demoras pudieran probar haber sufrido y para lo cual deberán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Buenos Aires al Pacífico

Exp. 06637-P 907.—Agosto 19 de 1907.—Visto el reclamo formulado por los señores Fernández é Idoyaga contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 919 de Godoy Cruz á Río Bamba,

Y resultando de lo actuado que, para el mencionado transporte, se han empleado 559 horas en vez de 182 que son las que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para la distancia existente de procedencia á destino (524 kilómetros); ha habido pues, un exceso de tiempo de más del doble del reglamentario, por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo debiendo la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico devolver á los querellantes, de acuerdo al art. 225 del reglamento general citado, el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirles del mayor daño que, por la expresada demora, probaren haber sufrido, á cuyo fin deberá recurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Oeste

Agosto 19 de 1907.—Visto el reclamo formulado por el señor Leonardo de Leonardi contra la empresa del ferrocarril Oeste por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte No 4101 de Caballito á Ramos Mejía,

RESULTANDO:

De lo actuado que para el mencionado transporte se han empleado 247 horas en vez de 50.45 que es el tiempo reglamentario que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para la distancia existente de procedencia á destino (11 kilómetros), ha habido pues un exceso de tiempo de más del doble del reglamentario por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo debiendo la empresa del ferrocarril Oeste devolver al querellante de acuerdo al art. 225 del mencionado reglamento general el importe íntegro del flete cobrado sin perjuicio de resacirle el mayor daño que por la expresada demora probare haber sufrido á cuyo fin deberá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril del Sud

Agosto 19/907.—Visto el reclamo formulado por el señor Pedro Tesoro contra la empresa del ferrocarril del Sud por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 168, de General Gutierrez á las Heras;

Resultando de lo actuado que para el mencionado transporte se han empleado 609 horas 30 minutos en vez de 275 que son las que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para la distancia existente de procedencia á destino, (1092 kilómetros); ha habido pues un exceso de tiempo de más del doble del reglamentario por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo debiendo la empresa del ferrocarril del Sud devolver al querellante de acuerdo al art.225 del mencionado reglamento general el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por la expresada demora probare haber sufrido á cuyo fin deberá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Provincia de Santa Fe

Agosto 19/907.—Visto el reclamo formulado por los señores Ladereche, Chiama y Cía. contra la empresa del ferrocarril de la Provincia de Santa Fe por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 538, de San Juan á Santa Fe;

Resultando de lo actuado que para el mencionado transporte se han empleado 848 horas en vez de 240.15, que son las que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para la distancia existente de procedencia á destino, (1067 kilómetros); ha habido pues un exceso de tiempo de más del doble del regramentario, por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo, debiendo la empresa del ferrocarril de la Provincia de Santa Fe, devolver á los querrellantes de acuerdo al art. 225 del mencionado reglamento general, el importe íntegro del flete cobrado sin perjuicio de resacirles el mayor daño que por la expresada demora probaren haber sufrido á cuyo fin deberán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc , etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril del Oeste

Agosto 19/907.—Visto el reclamo formulado por el señor Martín Yraizos, contra la empresa del ferrocarril del Oeste porque una consignación de 420 animales, correspondiente á carta de porte 47, de San Agustín á Tablada, le ha sido entregada en destino con tres animales muertos y once estropiados;

Resultando de las averiguaciones prácticadas que efectivamente llegaron tres muertos y once estropiados sin poder determinar la causa,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo, debiendo el querellante probar como lo determina el art., 263 del reglamento general de ferrocarriles que la muerte y el mal estado de los animales proviene por negligencia ó falta de cuidado por parte de la empresa y para lo cual deberá ocurrir donde corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Buenos Aires y Rosario

Agosto 19|907.—Visto el reclamo formulado por los señores Nieto Gil y Compañía contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 813 de Godoy Cruz á Venado Tuerto,

Resultando de lo actuado que, para el mencionado transporte se han empleado 607 horas en vez de 223.12, que son la que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para la distancia existente de procedencia á destino, (705 kilómetros): ha habido pues un exceso de tiempo de mas del doble del reglamentario por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo, debiendo la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario devolver á los querellantes, de acuerdo al art. 225 del mencionado reglamento general, el importe íntegro del flete cobrado sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que por la expresada demora probaren haber sufrido á cuyo fin deberán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Autorizando la prolongación de un desvío

08590-C-907.—Septiembre 7 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Central Córdoba para que prolongue el desvío de cruce de la estación Juarez Celman, en una longitud de 260 metros, de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Autorizando la prolongación de un desvío

09300-E-907.—Septiembre 7 de 1907.—Visto lo informado precedentemen, por la sección técnica y administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario construya en la estación El Chañar una prolongación del desvío particular existente en el Km. 10,067, del ramal á Chañar, por una longitud de 200 metros, de acuerdo con las memorias descriptivas y planos que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Autorizando la construcción de varias obras

09119-O-907.—Septiembre 7 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrrocarril Oeste para que establezca una tercera vía, entre las estaciones Ituzaingo y Merlo, con rieles de 28 kilógramos por metro, fijados sobre durmientes de madera dura ó acero, y con un largo total de 5275 metros, y para que construya en la estación Ituzaingo un corral de 2ª clase, del tipo aprobado el 4 de noviembre de 1903, colocando tres nuevas señales; todo de acuerdo con las memorias descriptivas y planos que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Autorizando una construcción de casillas

09121-O-907.—Septiembre 7 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril del Oeste para construir una casilla para señales en la estación La Zanja, y dos en cada una de las estaciones Catriló, Pico y Realicó, todas del tipo aprobado el 31 de octubre de 1906, para la estación Realicó, y de acuerdo con las memorias descriptivas y planos que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Autorizando la construcción de varias obras

013897-G-907.—Agosto 31 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa,

SE RESUELVE:

Conceder á la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino la autorización que solicita para construir un estanque para agua de 68152 litros de capacidad, un cenicero de 20 metros de largo, un resumidero y una casilla para bomba, en el kilómetro 13.500 de la línea Villa Mercedes á San Luis, y para el servicio de estación Lince; todo de acuerdo con las memorias descriptivas que presenta, y el plano de ubicación adjunto, que se aprueban;

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

Autorizando un cambio de ubicación

08942-B-907.—Agosto 31 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario para que cambie de ubicación el pescante para agua existente en la estación San Nicolás, de acuerdo con las memorias descriptivas y según el plano que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Autorizando la construcccón de un paso á nivel

08934-S-907.—Agosto 31 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril del Sud para que construya un paso á nivel particular en el kilómetro 425, 865 de la línea Bolivar á Guaminí, de acuerdo con las memorias descriptivas y planos que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

Autorizando la construcción de un paso á nivel

08623—C—907.—Septiembre 7 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Central Argentino para que construya un paso á nivel particular en el kilómetro 226.026 del ramal á Chucul, de acuerdo con el plano y memoria descriptiva que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidenwind.

Autorizando la construcción de unos desvíos

08947—C—907.—Septiembre 7 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y adminstratiza,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empreea del ferrocarril Central Argentino para que construya varios desvíos en los talleres del Rosario, con un largo total de 1020 metros, de acuerdo con las memorias descriptivas y planos que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

Autorizando un ensanche

09184-P-907.—Septiembre 7 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos al Pacífico para que proceda en su estación Cañada Verde al ensanche de la casa para empleados, de acuerdo con las memorias descriptivas y planos que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Autorizando la prolongación de un desvío

08953-C-907. Septiembre 7 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la Sección técnica y administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Central Córdoba para que prolongue en ambos sentidos el desvío existente en el Km. 86 de la Sección Este en una longitud total de 240 m. de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Autorizando unas obras

09097-C-1907.—Septiembre 7 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Central Córdoba para que construya, en la estación San José, una vía auxiliar de 269 metros de largo, y proceda á la demolición del brete actual y á su reconstrucción en otro lugar, según se demuestra en los adjuntos planos y de acuerdo con las memorias descriptivas que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Autorizando unas obras

08952-C-907.—Septiembre 7 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Central Córdoba para que construya en la estación La Punta, una vía auxiliar de 180 metros de largo y dos desvíos muertos en una longitud total de 260 metros, de acuerdo con las memorias descriptivas y planos que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Autorizando unas obras

08542 P 907. Septiembre 7 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe para que construya un brete de 2ª. clase, en la estación Manuel Galvez y establezca un desvío de 111 metros de largo, de acuerdo con las memorias decriptivas y planos que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Autorizando unas obras

08866-P-907.—Septiembre 7 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico para que construya en la estación Villa Mercedes, las siguientes obras: 1) Ensanche de la plataforma de carga en 10 metros más de su largo actual. 2) Ensanche de oficina de cargas existente. 3) Colocación de cinco nuevos desvíos, de un largo total de 765 metros y construcción de un abrigo para locomotoras y ceniceros correspondientes, con carácter provisorio, todo de conformidad con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban, debiendo en oportunidad presentar los planos difinitivos de las obras que reemplazarán las autorizadas construir provisoriamente.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

AVISOS

Ministerio del Interior

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante treinta días para la provisión de los libros de fábrica necesarios para el servicio de esta repartición durante el ejercicio del año próximo. Por el pliego de condiciones y demás datos ocurrir á la oficina interventora de compras, calle Moreno nº 483 en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el miércoles 2 de octubre próximo á los cuatro de la tarde. —Buenos Aires, septiembres, 3 de 1907. El jefe.

v 2 octubre.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, septiembre 13 de 1907.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal ha sancionado con fecha 10 del corriente en el expediente 9050-P-904, la siguiente

ordenanza:

Art. 1º Los propietarios de sepulturas tendrán preferencias en la concesión de los sobrantes adyacentes que resultaran del cambio de traza de las calles en los cementerios; señalándoseles para que ejerzan esa ventaja, el plazo de un año, vencido el cual esos sobrantes serán adjudicados á cualquier solicitante.

Art. 2º Comuníquese, etc.—ZAPIOLA.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese publíquese é insértese en el D. M.—ALVEAR.—*C. Saavedra Lamas*

v 25 septiembre.

Buenos Aires, septiembre 13 de 1907.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal ha sancionado con fecha 10 del corriente en el expediente 38607-S-906, la siguiente:

Ordenanza.

Art. 1º Desde la promulgación de la presente, queda prohibido en el Municipio de la capital, el sacrificio para el consumo de la población, de vacas ú ovejas en estado de preñez manifiesta.

Art. 2º Los que infrijan estas disposiciones serán penados con el decomiso de los animales y pagarán además una multa de cincuenta pesos moneda nacional.

Art. 3º Comuníquese, etc.—ZAPIOLA.—*Eugenio F. Soria*, secretario.

Por tanto:

Comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—ALVEAR.—*C. Saavedra Lamas*, secretario.

v-25-septiembre.

Oficina de avisos.—Balcarce 156

IMPUESTO DE AVISOS DE PROPAGANDA EN LA VÍA PÚBLICA, ESTACIONES DE F. F. C. C Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y DE CHAPAS, TABLEROS Y LETREROS.

Se hace saber á los comerciantes, introductores, fabricantes, ó industriales y á todos los que tengan avisos, que el 30 de septiembre próximo vence el plazo para el pago del impuesto á los avisos colocados en la vía pública, estaciones de F. F. C. C., teatros, cafés, conciertos, cafés cantante, ó en que se empleen pianos, orquestas ó instrumentos musicales ó en que se sirvan de músicos ambulantes, cinematógrafos, locales de baile, canchas de pelota, velódromos, panoramas, hipódromos, casas de remate, y en general en todo local accesible al público, sea de un modo absoluto ó sea llenando ciertas condiciones de admisibilidad y correspondiente al 2º semestre del corriente año.

Se hace saber también que el mismo día 30 de septiembre vence el plazo para el pago del impuesto de chapas, tableros y letreros.

Pasada esta fecha se cobrarán dichos impuestos con multa del 50 % sobre su valor, la que en ningún caso podrá ser exonerada.

v-30-septiembre.

LICITACIONES

Licitación para la fabricación y suministro de válvulas y cañerías de fundición con destino á la ampliación del servicio de agua á la Villa General Urquiza.

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 3 de octubre á las 3 p.m.—Buenos Aires, 24 de septiembre de 1907.—El secretario.

v-3 octubre.

Licitación para la provisión y colocación de una bomba Wortington y de una caldera multitubular; provisión y colocación de un tanque circular de hierro de doscientos metros cúbicos de capacidad y construcción de una casilla para maquinarias en el Asilo de Mendigos de la Chacarita. Todas las obras que son objeto de la presente licitación, se dividen en tres grupos separados debiendo por consiguiente presentarse las propuestas independientemente por cada grupo. Las propuestas se presentarán en la secretaría de la Intendencia Municipal el día 26 del corriente á las 3 p m. y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. Los planos, presupuestos y pliego de condiciones podrán consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas —Buenos Aires, septiembre 17 de 1907.—El secretario.

v-26 septiembre.

Licitación para la construcción de una pared de cerco y vereda en la calle Gurruchaga entre Nicaragua y Soler.

Tendrá lugar el día 28 del corriente á las 2 1/2 p-m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, septiembre 18 de 1907. v-28-sep.

Licitación para la enagenación de los perros que rocoge la Municipalidad en la vía pública. Tendrá lugar el día 28 del corriente á las 2 p.m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, septiembre 18 de 1907. v 28 septiembre.

Licitación para la construcción de las obras de saniamiento del depósito de materiales de la dirección de alumbrado de la calle Pichincha nº 1154.—De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas.—Llámase á licitación para el día 26 de octubre á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, 17 de septiembre de 1907.—El secretario. v 26 septiembee.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de las calles Mansilla entre Alvarez y Araoz, Paraguay de Gallo á Bustamante, Paraguay de Bustamante á Billinghurst, Mansilla de Gallo á Coronel Diaz, Bustamante de General Soler á Mansilla, Billinghurst de Charcas á Gorriti, Billinghurst de Córdoba á Guardia Vieja, General Guido de Azcuénaga á Anchorena, French de Anchorena á Agüero, Berutti de Pueyrredon á Anchorena, Berutti de Agüero á Gallo, Arenales de Anchorena á Ecuador, San Luis de Laprida á Bustamante, Mansilla de Laprida á Gallo, Tucumán de Bustamante á Sadi Carnot, Valentín Gómez de Billinhurst, á Bustamante, y Guardia Vieja de Laprida á Gallo, que forman un total de treinta cuadras con una longitud aproximada de 3366,40 metros y una superficie, aproximada tambien de 27,543 metros cuadrados.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 25 del corriente á las 3 p m.—Buenos Aires, septiembre 11 de 1907.—El secretario.

v-25-septiembre.

Ministerio de Hacienda

El Hogar Argentino

Banco de Préstamos y Construcciones, Sociedad Cooperativa Limitada, Victoria y Piedras.

Por resolución del Directorio se cita á los señores accionistas á la asamblea general ordinaria, que se celebrará el 30 de septiembre á las 4 p/m. en la casa calle Cuyo 1374.

Orden del día.

1º Lectura y aprobación de la memoria correspondiente al octavo ejercicio anual.

2º Lectura y aprobación del balance, cuentas presentadas y distribución de utilidades.

3º Elección de cinco Directores, un Síndico titular y tres suplentes.

Se previene que, para poder asistir á la asamblea ó hacerse representar en ella, debe retirarse la entrada correspondiente, que otorgará la Gerencia, hasta dos días antes del señalado en la convocatoria.—Buenos Aires, septiembre 14 de 1907.—*José A. Hoderigo*, secretario.

Nº-981-v-1º-octubre.

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN DE BONOS MUNICIPALES

Se hace saber á los tenedores de Bonos Municipales creados por ley de octubre 30 de 1882 que en el sorteo practicado por la Junta en el día de la fecha, han resultado amortizados los siguientes números:

Vencimiento de 1º de octubre de 1907.—Bonos pagaderos con cupón nº. 100 de enero de 1908.

18 Bonos serie A de $ 1000

95	409	745	1039	1360	1606	1921
248	525	759	1252	1457	1764	1960
378	569	983	1282			

24 Bonos serie B de $ 500

318	780	1014	1190	1777	2535	2857
355	892	1114	1588	2051	2704	2956
489	946	1139	1727	2432	2837	2994
636	1009	1165				

29 Bonos serie C de $ 200

149	916	1229	1720	1894	2356	2613
171	993	1306	1740	2073	2439	2671
293	1008	1375	1786	2240	2467	2883
561	1194	1386	1796	2332	2539	3141
869						

15 Bonos serie D de $ 50

102	256	342	636	1086	1339	1433
137	309	442	896	1146	1375	1472
186						

ATRASADOS

Los números de las columnas pares corresponden al cupón con que debe presentarse el bono.

Serie A.

28	99	109	99	1255	99	1418	99
50	99	853	99	1349	99		

Serie B.

26	99	763	99	1965	99	2408	88
117	99	800	99	2078	99	2747	99
178	95	804	98	2088	99	2750	99
447	99	860	99	2700	98	2769	98
688	99	1674	99	2376	99	2900	99
718	99						

Serie C

92	99	981	99	1816	99	2704	99
237	99	1048	99	2110	99	2764	99
376	99	1199	99	2137	99	2978	97
526	98	1390	98	2260	99	2990	99
612	99	1399	98	2397	99	3207	99
807	95	1442	99	2499	97	3367	98
913	91						

Serie D

14	99	691	16	1066	72	1519	99
208	99	990	64	1069	89	1734	99
238	97	1061	97	1331	99	1827	97
336	99	1062	56	1344	99	1841	61
475	98	1063	99	1405	99		

El pago de todos estos Bonos se efectuará en la tesorería de esta oficina, del 1º al 10 de octubre próximo, del 15 al 20 del mismo mes y de los subsiguientes, de 11 a. m. á 3 p. m.—Buenos Aires, septiembre 21 de 1907.—*El secretario.* v-10-octubre.

Caja de Conversión

LICITACIÓN DE PAPEL PARA BILLETES

Llámase á licitación para la provisión de papel afiligranado en blanco, destinado á la impresión de billetes de papel moneda.

Las bases y condiciones á que deben sujetarse las propuestas, pueden solicitarse en la secretaría de la Caja de Conversión.

Las propuestas deberán ser extendidas en el sello de la ley ó repuesto este á su presentación; y se recibirán en la secretaría de la Institución hasta el 31 de diciembre próximo. — Buenos Aires, septiembre 1º de 1907.—José M. Rubio, secretario.

v-4-octubre.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta caja, solicitando pensión, la señora Dolores P. de Oliva, en su carácter de viuda del ex jubilado, don Eusebio Oliva. —Buenos Aires, septiembre 14 de 1907. El secretario.

v-25-septiembre.

Aduana de la Capital

Al comercio y al público en general

Por disposición del señor administrador de la aduana de la capital, don Carlos Bouquet Roldán, se previene á los dueños y consignatarios de los equipajes, muestras y encomiendas, que á continuación se expresan que deben presentarse á la oficina de remates, Victoria 240, á retirarlos dentro de los 15 días subsiguientes á este aviso bajo apercibimiento, que pasado dicho término se procederá á su venta en subasta pública de acuerdo con el art. 295 de las ordenanzas de aduana y 117 del decreto reglamentario de la misma; 1 paquete Unusu Boltun nº 674 venido por vapor Cap Vilano trado al puerto en febrero 8/907, procedente de Hamburgo; id id id id id id id id id id, 1 cajón Enrique Pasaglia Italia marzo 18 Génova; 1 baú Rappa Giuseppi Florida abril 9, Génova; 1 baúl s/n Formosa entrado en abril 9,907, G B 89; 1 cajón vapor Sicilia marzo 28 1907, Génova; 1 baúl Loleggia Ignacio 816 Umbria abril 28/907, Génova; 1 cajón A. Baseta Hartsrube; marzo 8, 1 cajón Carlos Tomni Italia marzo 16, Génova; s/n 348; 1 baúl 348; Minas abril 1º, Génova s/n, 1 cajón Umbria abril 8, 1 baúl Manuel J Domínguez Cap Verde Hamburgo abril 27, Hamburgo; José Crespo, Marina Salamanca; marzo 9 s/n, 1 baúl Aragon marzo 28, Soupton; s/n, 1 canasta Ornais Marsella; marzo 22/907, 1 baúl Venuruni Dionicio Sicilia Génova; abril 8/907, 1 cajón M Vergara 167 Francé Sicilia Marsella; marzo 12/907, 1 baúl Jaime Ojea Cabo Darnestand Génova; marzo 8/907, Pedro Ferrari Buracoa vapor Pampa s/m Amazona; abril 30/907, G S 9c Rassetti Umbria; marzo 3, 1 baúl s/m Córdoba abril 14, Buracos; 1 baúl Rodríguez Cap Blanco; mayo 28, 1 baúl s/m Primz Oskar abril 1º, 1 baúl Madre Virginia Tamololi Sicilia; abril 5/907, 1 baúl s/m Minas; abril 1º, EAB Cap Villano; febrero 8/907, 1 baúl A Yasante Umbria marzo 6/907, Génova; 1 valija Ramón Alonso Cap Frio mayo 18, Hamburgo; 1 cajón s/m s/n Italia, marzo 5/907, Italia s/m marzo 5/907, Bremen; 1 cajón Harkwsk G 4 J, 1 cajón marzo 8/907, s/m 1 caja Brasileña abril 25, Barcelona; Carolina Bregier, 1 caja nº 572 Sicilia; marzo 28/907, 1 baúl M N Cap Verde; abril 6/907, 1 baúl A Eleonora Espagne Marsella; abril 1º/907, 1 baúl A Campa Minas abril 1º 1906, Génova; 1 caja s/m s/n Cap Frio marzo 18/907, Marsella; 1 cajón Francisco Díaz Orleanais marzo 18/907. 1 baúl Juana Fuentes Espagne; abril 1º/907, 1 baúl Salvador Panarisiaci nº 858 Sicilia; marzo 28/907, 1 baúl José Valente Mendoza; abril 12/907, 1 valija s/m Toscana; abril 2/907, 1 caja Oliva Luis Umbria; abril 28/907, 1 caja María de Pierre Cap Frio; marzo 2/907, 1 baúl Nellerito Bologna; marzo 2/907, 1 baúl s/m s/n Amiral Troude; abril 13 1 cajón A. Hernández Córdoba abril 30/907, Génova; 1 baúl s/m nº 723 Sicilia; marzo 28/907, 1 caja Rosarino Grotto nº 692 Umbria; marzo 5/907, 1 caja s/m nº 966 Prinz Oskar abril 14, s/m s/n, 1 lio Governer; marzo 6/907, 1 bolsa s/m s/n Córdoba; abril 30/907, 1 lio s/m nº 407 Mendoza; marzo 31, 1 bolsa Río Amazones; marzo 21/907, 1 bolsa s/m nº 588 Minas; abril 1º/907, 1 lio s/m s/n Italia Barcelona; marzo 5/907, 1 bolsa J C contramarca B H Alfonzo XII; abril 22/907, 1 bolsa Felipe Marsallari Prinz Oskar; abril 14/907, 1 lio s/m nº 753 A Troude; abril 13/907, s/m s/n Umbria; abril 28/907, 1 lio s/m s/n Prinz Adalbert marzo 26/907, 1 lio s/m s/n Espagne, abril 1º/907, 1 lio s/m s/n Provence; abril 23/907, 1 lio s/m s/n Thames; febrero 5/907, 1 caja s/m s/n Voltura; febrero 5/907, 1 lio Luiggia Guantelli Italia; marzo 18/907, 1 lio s/m s/n Cap Ortegal; marzo 23/907, 1 lio N. D. 11 P. de Satrustegui; marzo 24/907, 1 lio s/m s/n Helgoland, abril 2, 1 lio s/m s/n Toscana; abril 1/907, 1 lio s/m s/n Los Andes; abril 9, 1 lio s/m s/n Toscana; abril 2/907, 1 lio s/m s/n P. de Sastrutegui; 1 lio s/m s/n Provence; abril 23/907, 1 lio s/m sin número Toscana; abril 2/907. 1 bulto marca B S nº 37050 venido por vapor Generonesa, sin paquete entrado al puerto en abril 25/907; procedente de Génova, 1 bulto L Rodríguez Nile, abril 23/907; 1 bulto Muller Cap Vilano, abril 24/907, 1 bulto C Stchicer iden iden, 1 bulto Pio Persivali Alonzo XII abril 25, 1 bulto Pasquera Hnos iden iden, 1 bulto iden iden iden, 1 bulto R L iden iden, 1 bulto E Luriere Provence, abril 26/907, 1 bulto J L Amiral Troude, abril 29/907, 1 bulto S Mesaquez Brasileño, abril 29/907, 1 bulto doctor Assis Brasil Aragon, abril 29/907, 1 bulto J Drehon iden iden, 1 bulto R Castillo «Córdoba», marzo 4/907, 1 bulto Massini Adelina iden iden, 1 bulto Gamo Gómez Equita, marzo 9/907, 1 bulto F R 8918 id, id, 1 bulto Miguel Castellanos Barbany, marzo 9/907, 1 bulto T F Araguaya, marzo 11/907, 1 bulto H P B en triángulo nº 389 id, id, 1 bulto L L Sthoe 462 id, id, 1 bulto 463 id, id, 1 bulto G Romero Cap Roca, marzo 9/907, 1 bulto Rahter s/n id, id, 1 bulto A 81 Araguaya, marzo 13/907, 1 bulto E Estiran 27 id, id, 1 bulto Fellanes Betlarden, marzo 7/907, 1 bulto E P 3 Italia, marzo 16/907, 1 bulto G Venturdli Italia, marzo 16/907, 1 bulto Braceras Hnos Hylas, marzo 18/907, 1 bulto L Beck 8912 Cap Blanco id, id, 1 bulto N Escribano 547 id, id, id, 1 bulto S P C 383 Galicia, marzo 13/907, 1 bulto W Z 712 Cap Blanco, 1 bulto C Mellatorichiden id, id, 1 bulto P G Bereck id, id, 1 bulto P S 503 Danube, marzo 20/907, J J P 509 id, id, id, 1 bulto María de Núñez id, id, 1 bulto S Navarra Cía., Tijuca, marzo 22/907, 1 bulto C R Rison Hellers id, id, 1 bulto J S D 1907. Zaáland, marzo 27/987, 1 bulto C El Chanan 511 Amazon, 27/907, 1 bulto Luis C Eart y Cía 5 id, id, 1 lio s/m s/n id, id, 1 bulto H Valenti P de Satrustegui, marzo 28, 1 bulto E G Gandolfo id, id, 1 bulto id, id, id, id, 1 bulto id, id, id, 1 bulto Jaime Felipi id, id, 1 bulto Candido H E Confianza id, id, 1 bulto Gracier G no 21 Cap Frio, marzo 31/907, 1 bulto marca P M s/n venido por vapor Sicilia entrado al puerto en marzo 28/907, precedente de Génova, 1 bulto P P Gandulfo P de Satrustegui, marzo 28/907, 1 bulto N Hemberg nº 36 Cap Frio, marzo 31/907, 1 bulto E Durrien nº 26 id, id, 1 bulto F S C en diamante Belleden, junio 5/907, 1 bulto L C Alacrità junio 1/907, 1 bulto M O Velasquez, junio 1/907, 1 bulto L Gorbana nº 527 Thames. 1 bulto s/m s/n id, id, 1 bulto A T E 235 Cap Ortegal, junio 6/907, L R, 1 bulto id, id, 1 bulto Moore y Felch Santifour, junio 6/907, 1 bulto G Walf H Heather, junio 7/907, 1 bulto J Dreher Toscana junio 13/907, 1 bulto J M Vanelain Y Prinz, junio 14/907, 1 bulto M M Atlantique, junio 15/907, 1 bulto Dreher id, id, 1 bulto G E en cuadrado contramarca 1608 B Bergues, junio 15, 1 bulto R Sánchez Sernadas Princesa Yugobery, 1 bulto M R C nº 11252 id, id, 1 bulto Merlinar Cap Verde 1 nº 994 Ruther Cap Verde id, 1 bulto H C H 9 id, id, 1 bulto Rergas Viment Hylars, junio 22, 1 bulto F C nº 217 Heyferia, junio 22/907, 1 bulto C E Mulhal 606 Aragon, 26/907.—El Jefe.

v-11-octubre.

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EDICTO JUDICIAL:

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital doctor Luis Ponce y Gomez, se cita y emplaza por el término de quince días á contar desde la primera publicación del presente á don **Juan Giachino**, para que durante dicho término comparezca á tomar la intervención que le corresponde en el juicio que ha iniciado doña Rosa Calamari de Giachino solicitando carta de pobreza para entablarle juicio por divorcio, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de ausentes para que lo represente.—Buenos Aires, septiembre 9 de 1907.—Jorge G Borges, secretario.

Sin cargo v-4-octubre.

Por disposición del señor Juez de 1ª instancia en lo Civil de la Capital de la Republica, doctor don Luis Ponce y Gómez, se cita y emplaza por el término de quince días á doña **Carolina Boneilo** para que dentro de dicho término comparezca á tomar la intervención que le corresponde en los autos que le sigue don Juan Rosso, sobre divorcio, bajo apercibimiento de ser representada por el defensor oficial de ausentes.—Buenos Aires, agosto 21 de 1907. Ventura Lima (hijo), secretario

Sin cargo v-1º octubre.

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á la canoa nacional denominada «Aculina Madre», nº, 2630 de matrícula, que se encuentra depositada en la jefatura del puerto de la capital.—Se previene que si vencido dicho término, no fuera reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, septiembre 14 de 1907.—C. Mallea, oficial 1°.
v-16 octubre.

Ministerio de Obras Públicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta y cinco días para la provisión de 5.500 tubos para calderas de locomotoras, con destino al ferrocarril Central Norte.

El pliego de condiciones y demás informes, están á disposición de los interesados en la Dirección General de Vías de Comunicación (Sección Explotación), donde se abrirán las propuestas el día 26 de septiembre, á las 2 p. m.—Buenos Aires, agosto 22 de 1907.—El secretario. v- 26 de septiembre.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación privada hasta el día 5 de octubre próximo á las 4 p. m para la venta de materiales usados. Para datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas, Sección Máquinas y Materiales—Casa de Gobierno 3er piso.— v 5 Octubre

Dirección General de Contabilidad

Llámase á licitación pública hasta el 23 de octubre de 1907 á las 3 p. m. para la construcción de obras del puente sobre el río Feliciano (Entre Ríos).—Datos en la Dirección General de Contabilidad. v-23 octubre.

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el 14 de octubre de 1907 á las 3 y 20 p. m. para las obras de mampostería. etc. del puente sobre el río Tercero en Bell Ville (Córdoba) Datos, en la Dirección General de Contabilidad.
v-14 de octubre.

Llámase á licitación pública hasta el 3 de octubre de 1907 á las 3 p.m. para la provisión de artículos, etc, con destino al Depósito Central del Riachuelo—Datos en la Dirección General de Contabilidad. v-3-octubre.

Llámase á licitación pública hasta el 14 de octubre de 1907 á las 3 p. m. para la construcción de un edificio destinado á Correos y Telégrafos en Córdoba Datos, en la Dirección General de Contabilidad.
v-14 octubre.

Llámase á licitación pública hasta el 27 de noviembre de 1907 á las 3 p. m., para la provisión de pernos, bujes y eslabones para dragas.—Datos, en la Dirección General de Contabilidad.
v-27-noviembre.

Dirección General de Ferrocarriles

LICITACIONES

El día 2 de diciembre á las 2 pm. Se recibirán propuestas en la Dirección General de Vías de Comunicación, para la provisión de 30 locomotoras al ferrocarril Central Norte; de acuerdo con las especificaciones y planos que los interesados pueden consultar en la sección mecánica de dicha Dirección General—Buenos Aires, septiembre 11 de 1907. v 2 Dibr.

El 28 de septiembre de 1907 á las 2 p. m. en la Dirección General de Vías de Comunicación se verificará la licitación pública para proveer 4.000 toneladas de cemento Portland, de acuerdo con el pliego de condiciones, que puede obtenerse en la misma Dirección General.
v 28 septiembre

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación

LICITACIONES

Se llama á licitación para el suministro de 20.000 kilogramos de aceite de chancho compuesto (blended) de Abbeg Mills, marca Hunns y Cía. de acuerdo con el pligo de condiciones y muestras que los interesados pueden obtener en los almacenes del establecimiento Recoleta (Avenida Alvear 979).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 31 de octubre próximo á las 2 de la tarde en el salón de sesiones de la comisión de Obras de Salubridad (Charcas 1840/60) en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, septiembre 23 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario.
v 31 octubre.

Se llama á licitación para el suministro de (8750) ocho mil setecientos cincuenta caños rectos, (1100) mil cien curvas y (300) trescientos ramales, de material vítreo, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría de la Dirección y serán abiertas el día 23 de noviembre á las 2 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, septiembre 23 de 1907. — Federico C. Stavelius secretario. v. 23 nov.

Se llama á licitación para la provisión de 36000 kilogramos de pasto seco, 24000 kilogramos de maíz morocho y 36000 kilogramos de avena blanca, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden obtener en la Inspección General de Explotación (Calle Charcas 1840/69). La apertura de las propuestas tendrán lugar el día 11 de octubre próximo á las 2 p. m. en el salon de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad (Charcas 1840 / 60, en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, setiembre 9 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario.
v-8 octubre

Se llama á licitación para el suministro de (800.000) ochocientos mil kilogramos de alúmino férrico, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspeción General de Explotación (Charcas 1840 1860) los día hábiles de 12 á 5 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 28 de septiembre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comición de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, agosto 13 de 1907. — J. I. Goñi. — Prosecretario.
v 28 septiembre

Se llama á licitación para ejecutar las obras destinadas á ampliar las de provisión de agua potable á la ciudad de San Juan, que consisten en completar la red de cañerías de acuerdo con el plano respectivo, extracción de la cañería que queda fuera de uso, enlaces de la nueva cañería con las existentes y traslación de las conexiones que se encuentren en la cañería á extraerse, á la que se coloque en su reemplazo.

Los interesados pueden consultar los planos, presupuesto y pliego de condiciones en la Oficina del Ingeniero Jefe, en esta ciudad, calle Charcas 1840—1860 y en el Juzgado Nacional de Sección en San Juan. Las propuestas se presentarán en la Secretaría de la Dirección (Charcas 1840—60) antes de las 2 p. m. del día 1° de octubre próximo ó en el Juzgado Nacional de Sección en San Juan, hasta el 25 de septiembre próximo en los formularios que se proporcionará á los interesados.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires, el día 1° de octubre á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, julio 29 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario. v-1°-octubre.

Dirección General de Obras Arquitectónicas

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 7 de Octubre próximo á las 3 p. m. para la construcción de una Villa y habitación de empleados en la Colonia Agrícola de Marcos Paz (Buenos Aires). Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa de Gobierno 2° piso.—Buenos Aires, septiembre 18 de 1907. v 7 octubre.

Llámase á concurso de planos para el edificio de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas, y Naturales de la Universidad de Buenos Aires que tendrá lugar el día 1° de febrero de 1908.

Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas del Ministerio de Obras Públicas. Casa de Gobierno—2°—piso.
v—1°—febrero 1908.

Ministerio de Agricultura

División de Minas, Geología é Hidrología

TERRITORIO NACIONAL DE LOS ANDES

Solicitud de cateo

Expediente Z-4230-1907.—Buenos Aires, agosto 22 de 1907.—Señor Ministro de Agricultura.—Pedro Zambrano, minero, domiciliado en esta capital calle Lavalle 869 á V. E., expone: Que deseando explorar minerales de la primera categoría en terrenos incultos y desiertos, de propiedad del Fisco de la Nación, en la gobernación de Los Andes, al sud de la Sierra Cortaderal; vengo ante V. E. á solicitar se me conceda un cateo de cuatro unidades ó sean dos mil hectáreas, dentro de los límites y distancias á puntos fijos que paso á mencionar: Como punto de partida se tomará la intersección de la línea que con rumbo norte verdadero parte del paraje denominado «El Salto» y llega á la vega Cortaderal», con la línea que partiendo de la cumbre del «Cerro Negro» se dirije al oeste hasta la vega Juncalito. Este punto de partida resultará encontrarse á las distancias aproximadas siguientes: de «El Salto» 7.000 metros al norte, de la vega Juncalito 7.500 metros al este, de la vega Cortaderal 12.000 metros al sud y de la cumbre del Cerro Negro á 10.000 metros al oeste. Desde este punto de partida y sobre las líneas norte, sud, este, oeste, indicadas, se medirán 2500 metros al norte 2500 metros al sud; dos mil metros al este y dos mil metros al oeste, y por los puntos estremos de estas medidas, se trazarán cuatro líneas paralelas dos á dos, encerrándosé así un paralelógramo de dos mil hectáreas cuadradas de superficie que solicito en cateo por el término máximum de ley—Será justicia, etc.—Pedro Zambrano—Presentada esta solicitud hoy veinticuatro de

agosto de mil novecientos siete, á la una pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco—Conste: Garrido—Buenos Aires, agosto 27 de 1907—Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponda—P. Ezcurra—Buenos Aires, agosto 28 de 1907—Pase Minas á sus efectos—J. R. Monte de Oca—Buenos Aires, septiembre 16/907—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente pedido de cateo—Estando en forma la la solicitud y libre la zona solicitada, que á pedido del interesado se ha ubicado en forma de rectángulo de (5.000) cinco mil metros de sud á norte por (4.000) cuatro mil metros de E. á O., cuyo centro está á (7.000) siete mil metros al norte del paraje llamado «Salto» corresponde ordenar el registro y las publicaciones correspondientes—Leopoldo Sol—Buenos Aires, septiembre 16/907—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división—Comuníquese á quien corresponda y vuelva á Minas, á sus efectos—E. Hermitte.

Nº 63-v-2-octubre.

TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO

Pedido de Reconocimiento.

Exp. M. 3752—1907.—Usuhaia, mayo 9 de 1907.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Carlos Mercado mayor deedad, y domiciliado en esta capital, como mejor haya lugar manifiesto: Que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en este territorio nacional de Tierra del Fuego, solicito de V. E. se sirva concederme el derecho de exploración y cateo del terreno que con tinta colorada designo en el croquis adjunto, en una superficie de dos mil hectáreas y cuyos límites son los siguientes: por el este la línea oeste de lo solicitado por el señor Orlando del Pino en una extensión de norte sud de dos mil quinientos metros, desde este punto una línea al oeste de ocho mil metros; desde ahí hacia el sud una perpendicular de dos mil metros y desde este punto por la playa hacia el este hasta encerrar la superficie de dos mil hectáreas; El terreno es de propiedad fiscal, no está cercado ni cultivado.—Que en conocimiento del decreto del 3 de marzo de 1905, mi representante acompañará oportunamente el depósito de cincuenta pesos m/n importe del 2 % del capital que dispongo para la exploración. Nombro mi representante para ese efecto y para tramitar este pedimento hasta su terminación, al señor Orlando del Pino domiciliado en esa capital federal calle Salguero 2270.—Es justicia etc. —C. Mercado.—Esta solicitud me fué presentada el día 8 de junio de mil novecientos siete á la una y cuarenta y cinco p. m. por el empleado de la División de Minas don Antonio E. Guggia, habiendo concurrido recién hoy primero de agosto á las tres el representante del interesado, á reponer los sellos y pagar los derechos correspondientes.—Conste: Garrido.—Buenos Aires, agosto 6|907. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda, debiendo exigir el depósito de garantía.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 7 de 1907.—A los efectos de la resolución anterior notifíquese al interesado y pase á Minas. p. a. —J. R. Montes de Oca. secretario.—Buenos Aires, agosto 17|907.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd el presente permiso de reconocimiento. Estando en forma la solicitud y libre la zona solicitada que se ubica sobre la costa del canal Beagle, entre dos rectas de 2500 metros de dirección norte sud que pasan respectivamente á 4000 y 12000 metros al oeste de la punta San Juan y que forman los límites este y oeste siendo el límite norte la recta que une las extremidades norte de los límites este y oeste y el canal de Beagle el límite sud corresponde ordenar el registro y las publicaciones correspondientes. Es de notar que el solicitante señor Carlos Mercado ha transferido todos sus derechos al señor Orlando del Pino, quien á su vez los transfirió al señor Salvador A. Pratto.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, agosto 17 de 1907.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 27 v-1º octubre.

Exp. M. 3753-907.—Usuhaia, mayo 9 de 1907. —A S. E. el señor Ministro de Agricultura: Carlos Mercado, argentino, mayor de edad, casado y domiciliado en esta capital como mejor haya lugar manifiesto: Que desando verificar la existencia é importancia de arenasa y luviones auríferos en el territorio nacional de Tierra del Fuego, solicito de V. S. se sirva concederme el derecho de exploración y cateo del terreno que designo con tinta colorada en el croquis adjunto, en una superficie de dos mil hectáreas y cuyos límites son los siguientes: por el este y el oeste lo pedido por el señor O. del Pino, por el sud siguiendo toda la playa interior del pequeño canal que lo divide de la isla Gable y por el norte una línea que la una con sus extremos este y oeste.—El terreno es propiedad de los señores Bridges Hos. y está cercado en parte, pero no está labrado ni cultivado. Que en conocimiento del decreto de 3 de marzo de 1905, mi representante acompañará oportunamente el depósito de cincuenta pesos moneda nacional importe del 2 % del capital que dispongo para la exploración. Nombro mi representante para ese efecto y para tramitar este pedido hasta su terminación al señor Orlando del Pino, domiciliado en esa capital federal, calle Salguero 2270.—Es justicia etc.—C. Mercado. —Esta solicitud me fué presentada el día ocho de junio de mil nuevecientos siete á la una y cuarenta y cinco p. m. por el empleado de la división don Antonio E. Guggia habiendo concurrido recién hoy primero de agosto á las tres, el representante del interesado á reponer los sellos y pagar los derechos correspondientes.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, agosto 6 de 1907. Pase á la División de Minas para que le de el trámite que corresponda debiendo exigir el depósito de garantía. P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 7 de 1907. A los efectos de la resolución anterior, notifíquese al interesado y pase á minas. p. a.—Juan R. Montes de Oca, secretario.—Buenos Aires, agosto 22 de 1907. Señor jefe: tengo el honor de elevar á Vd. el presente pedido de reconocimiento de aluviones auríferos, del señor Salvdor A. Pratto, cesionario del señor Carlos Mercado. Quedando en forma la solicitud después que el interesado hubo declarado que ignoraba el domicilio del dueño del suelo y estando libre la zona de (500) quinientas hectáreas correspondiente, que son la conformidad del interesado, se ha ubicado con un ancho de seiscientos (600) metros sobre la costa entre la punta situada al S. E. de la isla Warú y una recta de N. S. que pasa mil (1000) metros al O. de la desembocadura del río Larchiparshack y á lo largo de dicha recta y sobre el río Larchiparshack hasta el punto donde lo corta el límite S. E. del reconocimiento P. 3758-07 que es una recta de dirección N-76º E. que pasa á cuatrocientos (400) metros al N. de la Punta Almanza, corresponde ordenar el registro y las publicaciones correspondientes. Leopoldo Sol.—Buenos Aires, agosto 23 de 1907. Sin perjuicio de terceros. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas, á sus efectos. E. Hermitte.

Nº 28-v-1º octubre.

Exp. P-3758-1907.—Ushuaia, abril 26 de 1907—Al señor Jefe de la División de Minas y Geología—Rogelio del Pino, comerciante, mayor de edad, casado y domiciliado en esta capital como mejor haya lugar manifiesto: Que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en este territorio de Tierra del Fuego, solicito de Vd. se sirva concederme el derecho de exploración y cateo del terreno que designo en el croquis adjunto en una superficie de dos mil hectáreas y cuyos límites son los siguientes: A partir de Punta Almanza unos quinientos metros al oeste una perpendicular al nor-oeste de dos mil quinientos metros aproximadamente, desde ese punto una línea paralela á la costa hasta tocar el río Larciparchar, desde este punto aguas abajo hasta encerrar la superficie de dos mil hectáreas—El es de propiedad en parte de los señores Bridges y se encuentra en parte cercado pero no está labrado ni cultivado—Que en conocimiento del decreto del 3 de marzo de 1905, mi representante acompañará oportunamente el depósito de cincuenta pesos moneda nacional, importe del 2 % del capital que dispongo para la exploración—Nombro mi representante para este efecto y para tramitar este pedimento hasta su terminación, al señor Orlando del Pino, domiciliado en esa capital federal, Salguero 2270—R. del Pino—Esta solicitud me fué presentada el día ocho de junio de mil novecientos siete á la una y cuarenta y cinco p. m., por el empleado de la División de Minas, don Antonio E. Guggia, habiendo concurrido recién hoy primero de agosto, á las tres el representante de los interesados á reponer los sellos respectivos y pagar los derechos correspondientes —Conste—Garrido—Buenos Aires, agosto 6 de 1007—Pase á la División de Minas para que le dé el tramite que corresponda debiendo exigir el depósito de garantía—P. Ezcurra—Buenos Aires, agosto 7 de 1907—A los efectos de la resolución que antecede, notifíquese al interesado y pase á Minas—P. A. Juan R. Montes de Oca, secretario—Buenos Aires, agosto 23 de 1907—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente pedido de reconocimiento del señor Salvador A. Pratto, cesionario del señor Rogelio del Pino—La zona solicitada, que esta sección no considera como cercada, puede superponerse con el permiso de cateo R. 2441—06 y con el permiso de reconocimiento R.3151-06—Quedando en forma la solicitud después que el interesado hubo declarado que ignoraba el domicilio del dueño del suelo; aunque se produzca la superposición indicada con los pedimentos R. 2441-06 y R. 315-06, me permito aconsejar sean ordenados el registro y las publicaciones, pero una vez efectuadas estas si los solicitantes de los expe- R. 2441-06 y R. 315-06, no se han presentado á deducir oposición dentro de los plazos legales, derecho opuestos que emanan del presente registro y de la anterioridad de presentación de las citadas solicitudes R. 2441-06 y R. 315 06 correspondera ordenar su archivo y la concesión del presente pedimento—Leopoldo Sol—Buenos Aires, agosto 24 de 1907—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División—Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas, á sus efectos—E. Hermitte.

Nº 29 v 1º octubre.

Expediente P. 3755-1907.—Ushuaia, abril 26 de 1907.—Al señor Jefe de la División de Minas y Geología.—Rogelio del Pino, comerciante, casado, mayor de edad y domiciliado en esta capital, como mejor haya lugar, manifiesto: Que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en éste territorio de Tierra del Fuego, solicito de Vd. se sirva concederme el derecho de exploración y cateo del territorio que designo en el croquis adjunto en una superficie de dos mil hectáreas y cuyos límites son los siguientes: El terreno es el denominado península de Ushuaia, abarcando sus dos riberas y prolongándose hacía el oeste hasta complementar las dos mil hectáreas. El terreno es de propiedad fiscal y no está cercado, labrado ni cultivado.—Que en conocimiento del decreto de 3 de marzo de 1905 mi representante acompañará oportunamente el depósito de cincuenta pesos moneda nacional, importe del 2 % del capital que dispongo para la exploración.—Nombro mi representante para este efecto y para tramitar este pedimento hasta su terminación, al señor Orlando del Pino

domiciliado en esa capital federal calle Salguero 2270.—R. del Pino.—Esta solicitud me fué presentada el día ocho de junio de mil novecientos siete á la una y cuarenta y cinco p. m., por el empleado de la División, don Antonio E. Guggia, habiendo concurrido recién hoy primero de agosto á las tres el representante del interesado á reponer los sellos y pagar los derechos correspondientes.—Conste.—Garrido. Agosto 6/907.—Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponda debiendo exigir el depósito de garantía P. Ezcurra. Buenos Aires, agosto 7/907.—A los efectos de la resolución que antecede notifíquese al interesado y pase á Minas.—p. a. Juan R. Montes de Oca, secretario.—Buenos Aires, agosto 23 de 1907.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de reconocimiento del señor Salvador A. Pratto cesionario del señor Rogelio del Pino que se superpone con el permiso de reconocimiento C. 1353,06.—Estando en forma la solicitud y aunque la zona solicitada se superponga con la del expediente C. 1353,06 que se encuentra paralizada, me permito aconsejar sean ordenados el registro y las publicaciones, pero una vez ejecutadas estas si los señores Francisco Cubas y Agustín Probas, solicitantes del citado expediente C. 1353,06 no se han presentado á deducir oposiciones dentro de los plazos legales, derecho que no se les puede negar, como no pueden coexistir en una misma zona los derechos opuestos que emanan del registro de la presente solicitud y del expediente C. 1353,06 corresponderá ordenar el archivo de este y la concesión de aquél.—La zona solicitada ha sido ubicada comprendiendo la península de Ushuaia y limitándose al oeste, con el Arroyo Laspataia Vieja; al norte con una recta de dirección este á oeste que pasa á (5000) cinco mil metros al norte de la desembocadura del citado arroyo y que tendrá (3400) tres mil cuatrocientos metros de longitud, hacia el este á partir del mismo, al este, con una recta que une la extremidad este del límite norte con la punta Observatoria, debiendo el interesado respetar el cateo V. 1387,06 en caso de producirse superposición.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, agosto 24 de 1907.—Regístrese.—Publíquese en e Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División.—Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la Sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

No 30-v-1o-octubre.

Exp. P. 3757-1907—Ushuaia abril, 26 de 1907—Al señor jefe de la División de Minas y Geología—Rogelio del Pino, comerciante, mayor de edad, casado y domiciliado en esta capital, como mejor haya lugar manifiesta: Que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en el territorio nacional de Tierra del Fuego, solicito de Vd. se sirva concederme el derecho de exploración y cateo del terreno que designo con tinta colorada en el croquis adjunto en una superficie de dos mil hectáreas y cuyos límites son los siguientes: desde la parte este de la bahía Cambaceres dos mil doscientos metros hacia el norte desde ese punto una línea hacia el oeste de nueve mil metros; desde este punto una perpendicular al sud de dos mil doscientos metros y desde allí hacia el este por la playa hasta completar las dos mil hectáreas—El terreno es propiedad de los señores Bridge Hnos. y está en parte cercado pero no está labrado ni cultivado Que en conocimiento del decreto del 3 de marzo de 1905 mi representante acompañará oportunamente el depósito de cincuenta pesos moneda nacional importe del 2 % del capital que dispongo para la explotación. Nombro mi representante para ese efecto y para tramitar este pedimento hasta su terminación al señor Orlando del Pino domiciliado en esa capital federal, calle Salguero 2270. R. del Pino—Esta solicitud me fué presentada el día ocho de junio de mil novecientos siete á la una y cuarenta y cinco p. m. por el empleado de la División de Minas don Antonio Guggia, habiendo concurrido recién hoy primero de agosto á las tres el representante de los interesados á reponer los sellos y pagar los derechos correspondientes.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, agosto 6 de 1907—Pase á la División de Minas para que le dé el tramite que corresponda, debiendo exigir el depósito de garantía. —P. Ezcurra—Buenos Aires, agosto 7 de 1907. —A los efectos de la resolución que antecede notifíquese al interesado y pase á minas.—p. a. Juan R. Montes de Oca, secretario—Buenos Aires, agosto 22 de 1907—Señor Jefe:—Tengo el honor de elevar á Vd. el presente pedido de reconocimiento del señor Salvador A. Pratto cesionario del señor Rogelio del Pino—Como la presente solicitud ha quedado en forma des pués que el interesado hubo declarado que ignoraba el domicilio del dueño del suelo y que hubo aceptado la reducción de su pedido á 500 hectáreas por tratarse de terrenos cercados, me permito aconsejar sean ordenados el registro y las publicaciones, pero una vez efectuadas esas si los señores Fernández Valdéz y Julio Montaner solicitantes del exp. F.308/06 que se encuentra paralizado desde el 20 de febrero de 1907, no se han presentado á deducir oposición dentro de los plazos legales, deredho que no se les puede negar, como no pueden coexistir en una misma zona los derechos opuestos que emanan del presente registro y del expediente F. 308-06 corresponderá ordenar la concesión del presente pedimento y el archivo de aquel—La zona solicitada se ha ubicado de acuerdo con las indicaciones dadas posteriormente por el interesado sobre la costa de Tierra del Fuego con un ancho de 500 quinientos metros á partir de un punto de la costa situado sobre una recta de dirección M. S. que pasa mil metros de le desembocadura del río Larchiparshak hasta otro punto situado sobre la recta M. S. que pasa (3200) tres mil doscientos metros al E. de la misma desembocadura.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, agosto 23 de 1907—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División—Comuníquese á quien corresponda y vuelva á Minas á sus efectos.—E. Hermitte.

No 31-v-1o-octubre.

Exp-P-3756-1907.—Usuhaia, abril 26 de 1907, —Al señor Jefe de la División de Minas y Geología.—Rogelio del Pino, comerciante, mryor de edad, casado y domiciliado en esta capital, como mejor haya lugar manifiesto: Que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en este territorio de Tierra del Fuego, solicito de Vd. se sirva concederme el derecho de exploración y cateo del terreno que designo en el croquis adjunto, en una superficie de dos mil hectáreas y cuyos límites son los siguientes: A partir de Punta San Juan, próximamente en el grado 68o de longt sobre el canal de Beagle, tres mil metros por la playa hacia el este; desde ese punto una perpendicular al norte de dos mil ochocientos metros de extensión, desde ese punto una línea hacia el oeste de siete mil metros y desde ese punto una línea hacia el sud hasta la plaza. El terreno es de propiedad en parte de John Lawreuce y se encuentra en parte cercado, pero no está labrado ni cultivado. Que en conocimiento del decreto de 3 del marzo de 1905, mi representante acompañará oportunamente el depósito de cincuenta pesos m/n. c/l. importe del 2% del capital que dispongo para la exploración. Nombro mi representante para este efecto y para tramitar este pedimento hasta su terminación al señor Orlando del Pino, domiciliado en esa capital federal, calle Salguero 2270—R. del Pino.—Esta solicitud me fué presentada el día ocho de junio de mil novecientos siete á la una y cuarenta y cinco por el empleado de la división don Antonio E. Guggia, habiendo concurrido recién hoy primero de agosto á las tres el representante del interesado á reponer los sellos y pagar los derechos correspondientes. Conste. Garrido.—Buenos Aires, agosto 6 de 1907.—Pase á la división de Minas para que le dé el trámite que corresponda, debiendo exigir el depósito de garantía.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 7 de 1907.—A los efectos de la resolución que antecede notifíquese al interesado y pase á Minas.—p. a. Juan R. Montes de Oca, secretario.—Benos Aires, agosto 22 de 1907.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar el presente permiso de reconocimiento del señor Salvador A. Pratto, cesionario del señor Rogelio del Pino que puede superponerse con el permiso de cateo solicitado en el expediente P-2890-906. Quedando en forma la presente solicitud después que el interesado hubo declarado que ignoraba el domicilio del dueño del suelo y que la parte cercada era una pequeña porción al E. de su pedimento, aunque se produzca la superposición indicada con el pedimento P-2890-906 que se encuentra paralizada, me permito aconsejar sean ordenados el registro y las publicaciones, pero una vez efectuadas esas, si los señores Manuel Pereyra y José Romero, solicitantes del expediente P-2890-906 no se han presentado á deducir oposición dentro de los plazos legales, derecho que no se les puede negar, como no pueden coexistir en una misma zona derechos opuestos que emanen del presente registro y de la anterioridad de presentación de la solicitud del expediente P 2890-906, corresponderá ordenar su archivo y la concesión del presente. La zona solicitada se ha ubicado sobre la costa del canal de Beagle entre dos rectas de S. á N. de (2000) dos mil metros de longitud que parten de la costa, una pasando á (3000) tres mil mts. al E. de la Punta San Juan y la otra á (4000) cuatro mil metros al O. siendo el límite N. la recta que une los extremos de los límites E. y O.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, agosto 24 de 1907. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minaría, fíjese cartel aviso en las puertas de la División, comuníquese á quienes corresponda y vuelva á sección Minas, á sus efectos—E. Hermitte.

No 32-v-1o-octubre.

Expediente—R—3759—1907. Ushuaia, mayo 3 de 1907.—Al señor jefe de la División de Minas y Geología: Pedro F. Reyes, argentino mayor de edad y domiciliado en esta capital como mejor haya lugar manifiesto: Que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en el territorio nacional de Tierra del Fuego, solicito de Vd. se sirva concederme el derecho de exploración y cateo del terreno que designo con tinta colorada en el croquis adjunto, en una superficie de dos mil hectáreas y cuyos límites son los siguientes: Por el oeste lo pedido por el señor del Pino, por el sud el canal de Beagle, es decir á mil metros al este de lo pedido por el señor del Pino, una perpendicular hacia el norte de diez mil metros; desde este punto hacia el oeste una línea de tres mil metros, desde este punto una línea hacia el sud hasta tocar lo pedido por el señor del Pino. El terreno es propiedad en parte de Jhon Lawrence y no está cercado, labrado ni cultivado en la zona que solicito. Que en conocimiento del decreto de 3 de marzo de 1905 mi representante acompañará oportunamente el depósito de cincuenta pesos moneda nacional importe del 2% del capital que dispongo para la exploración. Nombro mi representante para este efecto y para tramitar este pedimento hasta su terminación al señor Orlando del Pino, domiciliado en esa capital federal, calle Salguero 2270. Es justicia. etc. Pedro F. Reyes.—Esta solicitud me fué presentada el ocho de junio de mil novecientos siete á la una y cuarenta y cinco p.m. por el empleado de la división de minas don Antonio E. Guggia habiendo concurrido recien hoy prinero de agosto á las tres el representante del interesado á reponer los sellos correspondientes.—Conste: Garrido.—Buenos Aires, agosto 6/907. Pase á la División de Minas para que le de el trámite que corresponda, debiendo exigir el depósito de garantía.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 7 de 1907.—A los efectos de la resolución anterior notifíquese al interesado y pase á Minas, p. a.—Juan R. Montes de Oca, secretario.—Buenos Aires, agosto

23 de 1907.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de reconocimiento de aluviones auríferos del señor Salvador A. Pratto, cesionario del señor Pedro Reyes. Como la solicitud ha quedado en forma despues que el interesado hubo declarado que ignoraba el domicilio del dueño del suelo y aunque la zona solicitada puede superponerse con la del expediente P 2890-06 que ha quedado paralizada desde el 17 de julio de 1906, esta sección se permite aconsejar sean ordenanados el registro y las publicaciones; pero una vez efectuadas éstas si los señores Manuel Pereyra y José Romero solicitantes del expediente P-2890 06 no se han presentado á deducir oposición dentro de los plazos legales, derecho que no se les puede negar, como no pueden coexistir en una misma zona los derechos opuestos que emanan del presente registro y de la anterioridad de presentación de la solicitud del expediente P-2890-06 correspondería ordenar el archivo de éste y la concesión del presente pedimento. La zona solicitada está ubicada entre los siguientes límites: al este una recta de diez mil (10.000) metros de norte á sud que pasa á cuatro mil (4 000) mts. al este de la punta San Juan y cuya extremidad sud está sobre la costa del Canal de Beagle; al norte una recta de este á oeste de dos mil quinientos (2.500); al oeste una línea quebrada formada de una recta de dirección norte á sud de seis mil seiscientos (6.600) metros que parte del extremo oeste del límite norte de otra dirección norte á sud de dos mil ochocientos (2.800) metros que parte de la costa y de la línea que une las extremidades libres de las dos anteriores. Leopoldo Sol.—Buenos Aires, agosto 23 de 1907.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á Minas, á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 33 v-1º octubre.

Expediente—P—3754—1907.—Ushuaia mayo 9 de 1907. Al señor Jefe de la División de Minas y Geología—Rogelio del Pino, comerciante, mayor de edad, casado y domiciliado en esta capital, como mejor haya lugar manifiesta: Que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en el territorio nacional de Tierra del Fuego, solicito de Vd. se sirva concederme el derecho de exploración y cateo en el terreno que designo con tinta colorada en el croquis adjunto, en una superficie de dos mil hectáreas y cuyos límites son los siguientes: Por el oeste lo solicitado por el señor Pedro F. Reyes, á partir de esa línea siguiendo por la playa hacia el este, una línea de seis mil metros, desde ese punto hacía el norte una perpendicular de tres mil doscientos metros, y desde esa hacía el oeste hasta tocar con la línea anteriormente citada. El terreno es de propiedad del señor John Lawrence y está en parte cercado, pero no está labrado ni cultivado. Que en conocimiento del decreto del 3 de marzo de 1905 mi representante acompañará oportunamente el depósito de cincuenta pesos m/n importe del 2 % del capital que dispongo para la exploración. Nombro mi representante para ese efecto y para tramitar este pedimento hasta su terminación al señor Orlando del Pino, domiciliado en esa capital federal, calle Salguero 2270.—R. del Pino. Esta solicitud me fué presentada el día ocho de junio de mil novecientos siete á la una y cuarenta y cinco p. m el empleado de la división don Antonio E. Guggia, habiendo concurrido recién hoy primero de agosto á las tres, el representante del interesado á reponer los sellos y pagar los derechos correspondientes. Conste. Garrido.—Buenos Aires, agosto 6 de 1907. Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que le corresponda debiendo exigir el depósito de garantía.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 7 de 1907. A los efectos de la resolución anterior notifíquese al interesado y pase á Minas—p. a. Juan R. Montes de Oca, secretario.—Buenos Aires, agosto 22 de 1907.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de reconocimiento de aluviones auríferos. Según los planos de esta sección la zona solicitada puede superponerse con la que corresponde al expediente P.2890 06 que fué presentada en la escribanía de gobierno el 10 de julio de 1906, indicando límites demasiado vagos para la zona solicitada. Con fecha julio 16 se citó por primera vez á los interesados haciéndoles saber que les correspondía dos mil (2000) hectáreas en lugar de las cuatro mil (4000) solicitadas; con fecha julio 18 se les citó de nuevo para que refiriesen su cateo á puntos conocidos del terreno y no á meridianos y paralelas como lo habían hecho. No habiéndose presentado los interesados á evacuar dichas citaciones, se les citó una tercera vez con fecha enero 19 de 1906 y solo con fecha febrero 7 de 1907, repusieron los sellos, pero no contestaron á las notificaciones precedentes, lo que demuestra ampleamente el poco interés que tenían por su solicitud Como el presente pedido ha quedado en forma después que el interesado hubo declarado que ignoraba el domicilio del dueño del suelo y que la parte cercada era una porción ínfima de la parte este de este pedimento, corresponde ordenar el registro y las publicaciones y una vez efectuadas éstas, si no se han presentado los solicitantes del expediente P. 2790-06 á deducir oposición dentro de los plazos legales derecho que no se les puede negar, como no pueden coexistir en una misma zona los derechos opuestos que emanan del registro de la presente solicitud y de la anterioridad de presentación de la del expediente P. 2890 06, corresponderá ordenar la concesión de aquélla y el archivo de éste á cuyo efecto será elevado en oportunidad. La zona solicitada en el presente expediente por el señor Rogelio del Pino, quien transfirió sus derechos al señor Orlando del Pino y éste á su vez los ha transferido á favor del señor Salvador A. Pratto, está ubicada sobre la costa del canal de Beagle entre dos rectas de 3200 metros de dirección N. á S. que terminan en la costa y que distan 6000 metros entre sí, una pasa á 4000 metros al E. de la punta San Juan y la otra á 10.000 metros. El límite S. es la costa del canal y el N. la recta que une las extremidades de los lados E. y O.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, agosto 23 de 1907.—Sin perjuicio de terceros. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art, 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 34-v-1º-octubre.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

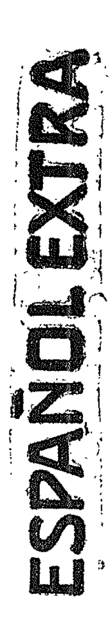
Mina nueva en criadero conocido y en otros trechos labrados

Expediente-3677-E-1907.—Buenos Aires, julio 31 de 1907.—Señor Ministro.—El subscrito en nombre y representación del señor James Esmond Croll, de estado casado, comerciante de profesión y con domicilio legal en la calle Venezuela 592, ante V. E. se presenta y con arreglo á derecho expone: Que de acuerdo con el artículo 138 del Código de Minería solicita se le acuerde la tercera estaca mina al este de la mina Rosario en la parte libre de la corrida. La mina Rosario es de propiedad de la compañía The Neuquen Proprietary Gold Mines, está en el territorio Nacional del Neuquen y se halla en el distrito minero de Malal Caballo, en terrenos de propiedad fiscal, que no están labrados, cultivados ni cercados, encontrándose la estaca solicitada en el mismo punto y en iguales condiciones. La estaca que solicito llevará por nombre Josefina Alvear segunda. De acuerdo con la ley de la materia acompaño la muestra del mineral extraído del criadero descubierto en la estaca solicitada quedando por tanto hecha la manifestación del criadero á que se refiere el art. 144 inciso 1º del código citado. Dígnese V. E. proveer de conformidad á lo solicitado por ser justicia—Ernesto S. Maglione—Presentada esta solicitud hoy treinta y uno de julio de 1907 á las tres pasado meridiano—Conste—Garrido—agosto 2 de 1907—Pase á la División de Minas para que le de el trámite que corresponda. P. Ezcurra—Buenos Aires, agosto 3 de 1907—Con la muestra de referencia pase á minas á sus efectos, estando justificada la personería del recurrente.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, agosto 26 de 1907.—Señor jefe.—Tengo el honor de elevar á Vd. la presente petición de mina nueva en criadero conocido.—Estando en forma la solicitud y libre la zona correspondiente, como ésta no ha sido indicada sino aproximadamente corresponde ordenar el registro sin perjuicios de terceros y las publicaciones correspondientes de conformidad con el art. 117 la zona solicitada se ha ubicado colocando el esquinero N. O. del rectángulo pertenencias sobre el esquinero N., E. de la estaca mina Pini y el centro de dicho rectángulo el punto de donde se han extraído las muestras que se encuentra aproximadamente á 550 metros al N. E. del esquinero S. E. de la citada estaca mina Pini.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, agosto 27 de 1907.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 117 y siguientes del código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la división.—Comuníquese á quien corresponda y vuelva á Minas, á sus efectos.—E. Hermitte. Nº-926-v-25-septiembre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta no 21.516



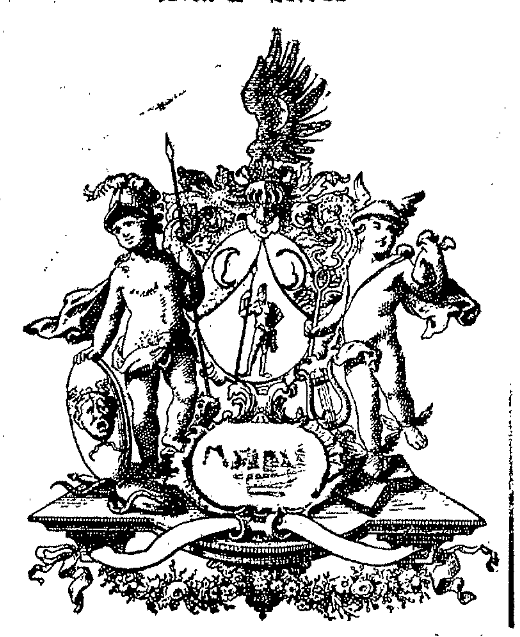
Septiembre 18 de 1907.—Arredondo, Pacorro y Cía.—Cristales, espejos, lozas, porcelanas, cubiertos, cuchillería y objetos de arte de las clases 40, 41, 42, 56 y 74. v-25-septiembre.

Acta nº 21.520



Septiembre 19 de 1907.—Aktiebolaget Lux.—Artículos de la clase 39. v-27-septiembre.

Acta nº 21.531



Septiembre 20 de 1907.—C. G. Lippold & Cía.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-28-septiembre.

Acta nº 21.521

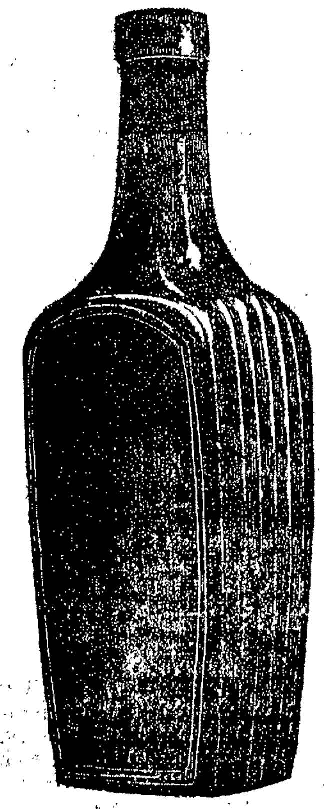


Septiembre 19 de 1907.—Miguel Miloch.—Artículos de las clase 68 y 69. v-27 septiembre.

Marca renunciada nº 19.109

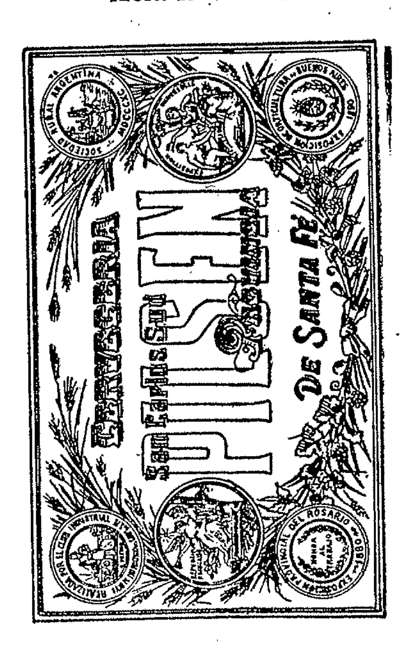


Esoteria
YODURAL
EPIDERMATONA



Concedida en septimbre 6 de 1907, al señor Eduardo Hamiltón Pérez, quien renuncia esta marca á todos sus derechos.
v-28-septiembre.

Acta Nº 21.519



Septiembre 19 de 1907.—E. Meyer & Co.—Cerveza Pilsen de la clase 68
v-26-septiembre.

Acta nº 21.345

«SAMSON»

Agosto 28 de 1907.—J. F. Macadam & Cía.—Artículos de las clases 7, 9, 11 á 16, 18 á 21, 23, 24, 26 á 29, 61 á 71, extracto de tabaco para usos veterinarios, desinfectantes, insecticidas y mata yuyos de la clase 79. (Ampliada) v-25 septiembre.

Acta nº 21.512

«EL JUEGO DEL DIABLO»

Septiembre 18 de 1907.—Scherrer Hnos.—Artículos de la clase 60, v-25 septiembre.

Acta nº 21.522

"BOYLAND"

Septiembre 19 de 1907.—Gómez y Lojo.—Hormiguicida de la clace 11. v-27-sept.

Acta Nº 21.530



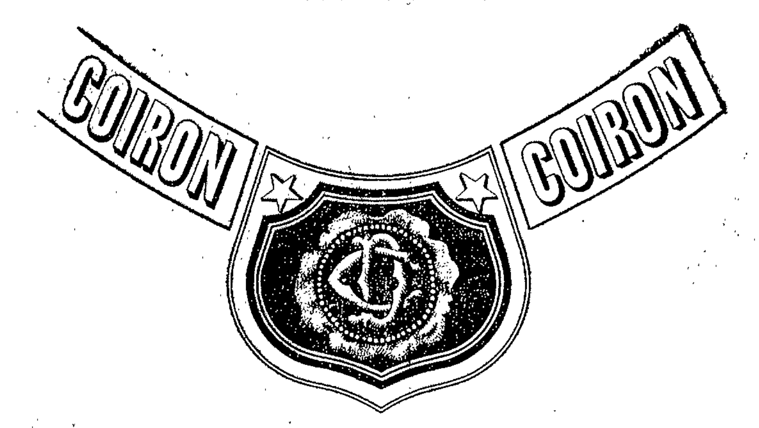
Septiembre 20 de 1907.—G. B. Borsalino fu Lazzaro y Cía. Sociedad en Comandita por acciones.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-27-septiembre

Acta nº 21.518

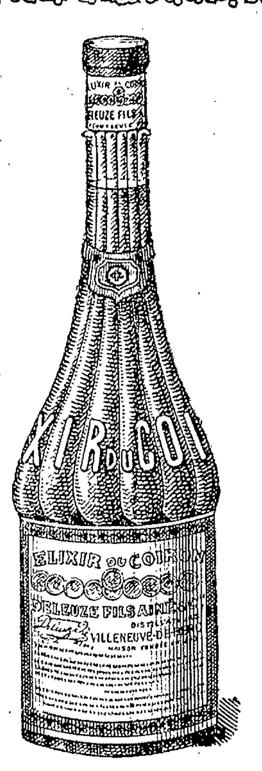
«FRESCO»

Septiembre 18 de 1907.—A. Gagniere y Co Ltd.—Artículos de las clases 44 á 48.
v-25-septiembre

Acta nº 21.526









Septiembre 20 de 1907.—Camille Deleuze que comercia bajo el nombre de Deleuze fils ainé & Cía.—Artículos de las clases 11, 68, 69 y 79. (envase) v-28-septiembre.

Acta nº 21.532



Septiembre 20 de 1907.—Martín y Vicente Segarra.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 12, 14, 61 á 67 y 70. v-28-septiembre.

Acta Nº 21.529



Septiembre 20 de 1907.—G. B. Borsalino fu Lazzaro y Cía. Sociedad en Comandita por acciones.—Artículos de las clases 1 á 79. v-28-septiembre.

Acta nº 21.528



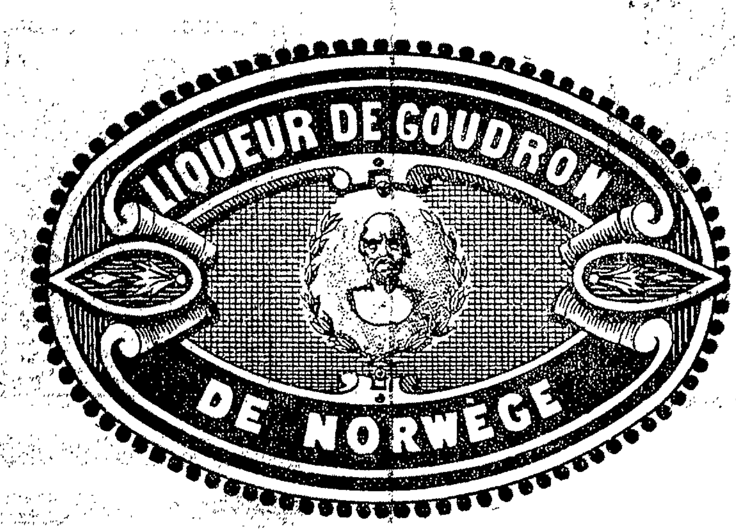
Septiembre 20 de 1907.—G. B. Borsalino fu Lazzaro y Cía. Sociedad en Comandita por acciones.—Artículos de las clases 1 á 79. v-28-septiembre.

Acta n 21.533

"RIPOLIN"

Septiembre 20 de 1907.—Societé Le Ripolin. Artículos de las clases 33 y 73 v-28-septiembre.

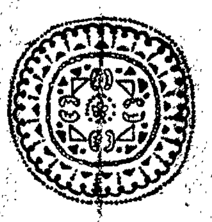
Acta nº 21.538











Septiembre 21 de 1907.—Eduardo Hamilton Pérez.—Artículos de las clases 3, 11, 69 y 79
v-28-septiembre.

Acta nº 21.536



EL MOTOR

Septiembre 21 de 1907.—Cristóbal González y Cía.—Artículos de las clases 14 á 155.
v-28-septiembre.

Acta nº 21.524



Septiembre 19 de 1907.—Maximino Miguez.—Artículos de las clases 61 á 71.
v-27-sept.

Acta nº 21.517

«PORTO-QUINA»

Septiembre 18 de 1907.—Lorenzo Tabire.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-25-septiembre.

Acta nº 20.959



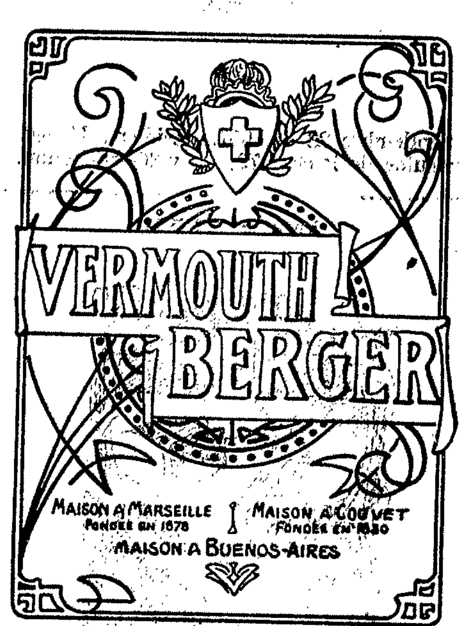
Julio 12 de 1907.—Guillermo Sotelo.—Artículos de las clases 1 á 79. (Modificada).
v-28-septiembre.

Acta nº 21.523



Septiembre 19 de 1907.—A. Binda y Cía.—Artículo de la clase 72 menos, lápices.
v-27-sept.

Acta Nº 21.535



Septiembre 21 de 1907.—C. Berger.—Artículos de las clases 68 y 69. v-28-septiembre.

Acta nº 21.525

«APINAL»

Septiembre 19 de 1907.—Adolfo Aiizzi.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-28-septiembre.

Acta nº 21.537

Revista Industrial

PATENTES Y MARCAS,

LEGISLACION, JURISPRUDENCIA, COMERCIO É INDUSTRIA

PUBLICADA POR

LA

AGENCIA INTERNACIONAL DE PATENTES DE INVENCION

MARCAS DE FÁBRICA Y DE COMERCIO

G. BREUER

FUNDADA EN [illegible]

TUCUMAN 745 BUENOS AIRES

Septiembre 21 de 1907.—G. Breuer.—Impresiones de la clase 72. v-30-septiembre.

Acta nº 21.540



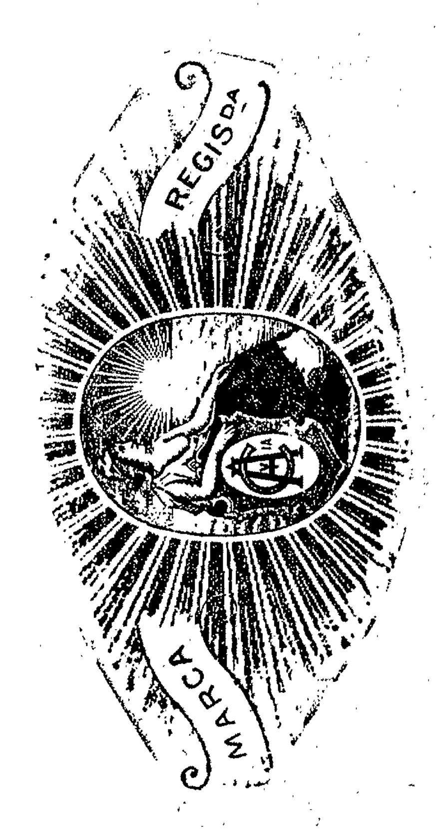
Septiembre 23 de 1907.—Zeidler y Hagen.—Artículos de la clase 72. v-30-septiembre.

Acta nº 21.541



Septiembre 23 de 1907.—Ernesto Adami.—Artículos de la clase 79. v-30-septiembre.

Acta nº 21.542



Septiembre 23 de 1907.—Altamirano y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v 30 septiembre.

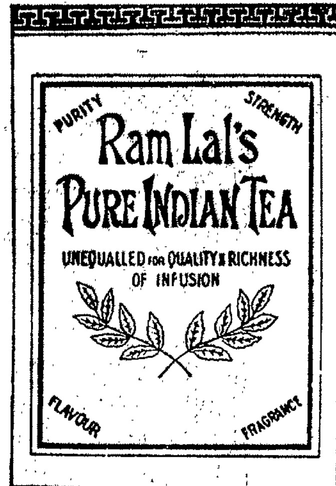
Acta nº 21. 534

«ACTEA»

Septembre 21 de 1907.—C. G. Lippold y Cía.—Artículos de las clases 62 á 71. v-30-septiembre.

Acta nº 21.514







Septiembre 18 de 1907.—John M. Ewan.—Tes de la clase 67. v-25-septiembre

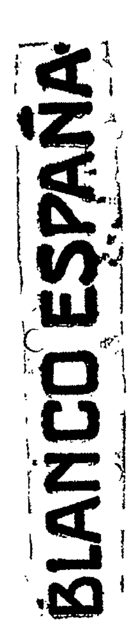
---

Acta nº 21.513



Septiembre 18 de 1907.—Otero, Chapresto y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80. v-25-septiembre.

Acta nº 21.515



Septiembre 18 de 1907.—Arredondo, Facorro y Cía.—Cristales, espejos, lozas, porcelanas, cubiertos, cuchillería y objetos de arte de las clases 40, 41, 42, 56 y 74. v-25-septiembre.

Acta nº 21.543



Septiembre 23 de 1907.—Calisto Olcese.—Artículos de las clases 68, 69 y 79. v 30-septiembre.

Acta nº 20.842



Junio 25 de 1907.—Stampanoni y Panighetti.—Aceites de la clase 64 (Modificada). v-26-septiembre.

José Antonio Velar.
Comisario.
José Ignacio Maraspin.
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.